GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
2º Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional

Año 3	**Sesión Ordinaria del 20 de Mayo del año 2015.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 135

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2015. 6

INICIATIVAS: 20

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser VI, recorriéndose subsecuentemente las fracciones para ser VII y VIII al artículo 1 de la Ley Estatal de Planeación, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally. 20

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2.4 del inciso C) de la fracción II, del artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por la diputada Dulce María Acosta Vega. 25

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 44 Bis a la Ley de Atención Integral a Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo. 30

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción IV del artículo 66 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. 33

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 37

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por medio del cual se deja sin efectos el acuerdo de fecha 29 de Octubre de 2014 por el que se niega la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Jesús López Martínez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 2912/2014-II. (Urgente y obvia resolución). 37

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Social, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, exhorta respetuosamente a los titulares de las delegaciones en Morelos de la Secretaría de Desarrollo Social y del Centro Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a suspender de inmediato la entrega de televisiones digitales, hasta que haya concluido el proceso electoral federal y local en la Entidad. (Urgente y obvia resolución)..... 45

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se inscribe con letras doradas, en el Muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, la leyenda “1915-2015, Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana” (Urgente y obvia resolución)..... 49

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos María Esther Gutiérrez Olmedo, Mauricio Salgado Ortiz, María Elena Gama Fuentes, Mercedes Colín Lara. 54

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Eduardo Gómez Flores, María Elizabeth Mauriés Capuano, Ninfa Midueño Gómez. 59

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Rubén Vaca Cruz, Aldo Malco Rivera Desaida, Elemi Zamora Torres, Rosa María Ramos Espíndola, Roberta Tapia Gama, Ana María López Trinidad, Francisco González Navarro, Catalina García Beltrán. 63

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos José Miguel Montes Rivera, Francisco Mondragón Blancas. 71

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Carlos Alfonso Zambrano Figueroa, Hermelinda Cosme Campos..... 75

Dictamen emanado de la comisión de recursos naturales y agua por el que se reforman los artículos uno y cuarto; y se deroga el artículo tercero del diverso número trescientos cincuenta y tres de fecha catorce de Abril de dos mil diez, referente a los beneficios contemplados de en la Ley de Coordinación Fiscal respecto al pago de derechos y aprovechamientos de agua y descargas de agua residuales para municipios y organismos operadores. 79

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se adicionan una fracción XIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3; una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones al artículo 16 todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos. 87

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos. 95

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se reforman las fracciones I a XII del artículo 6; y las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 13, ambos de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos. 100

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se reforma la fracción I del artículo 3, la fracción VI del artículo 16 y el artículo 38, todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos. 106

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. 110

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos 128

DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA: 133

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se reforma el diverso número dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5261, en fecha 11 de Febrero de 2015, por medio del cual se concede pensión por jubilación a favor de la ciudadana Sofía Fátima Giles Sámano. ... 133

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIO:..... 134

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por cuanto hace al análisis del impacto ambiental y/o en las actualizaciones de la vigencia de los resolutivos correspondientes, y a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, para que instruyan al área que autoriza las licencias de construcción, cuando se trate de estaciones de servicio (gasolineras), tomen en cuenta y consideración el plano sellado, sancionado y autorizado por PEMEX Refinería, presentado por la diputada Dulce María Acosta Vega. (Urgente y obvia resolución). 134

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por lo que el Congreso local exhorta al Gobernador del Estado y al Secretario de Economía a informar sobre la situación actual que guarda el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca “Mariano Matamoros”, así como del proyecto de reapertura a líneas comerciales: metas a corto y mediano plazo, calendario programático, recursos con los que se cuenta, estatus de los convenios con las rutas comerciales, viabilidad y todo lo relacionado a la formación del comité de ruta, presentado por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución). 138

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se pretende implementar políticas públicas para atender las condiciones de existencia de los trabajadores agrícolas migrantes que llegan a nuestro Estado a trabajar para mejorar sus condiciones de vida, que en su elaboración participen las comisiones respectivas de esta soberanía así como las dependencia e instituciones del ámbito federal y local, como son, la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Consejo Nacional Contra las Adicciones, Consejo Nacional de Fomento Educativo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Instituto del Deporte, DIF-Morelos, registro civil, procuraduría de la defensa del menor y la familia, comisión de derechos humanos de Morelos y los ayuntamientos del estado, presentado por el diputado Miguel Ángel Rodríguez Ortiz... 141

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Jiutepec, C. Brenda Salgado Camacho, para que se realicen las obras tendientes a evitar inundaciones en casas de la Colonia San Lucas de Jiutepec producto de la negligencia de una obra realizada en el pasado en ese lugar; y para que se deslinden responsabilidades por los daños causados a los habitantes de esta comunidad, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós. (Urgente y obvia resolución). ... 144

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos, con respeto irrestricto a la autonomía municipal, exhorta a los 33 ayuntamientos de la Entidad para que hagan uso de su facultad reglamentaria consagrada en el párrafo segundo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, presentado por el diputado Próspero Arenas Melgar. (Urgente y obvia resolución)..... 146

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA (CENSIDA), para revisar el procedimiento de la convocatoria pública dirigida a las organizaciones de la sociedad civil con experiencia y trabajo comprobable en prevención de VIH e infecciones de trasmisión sexual (ITS) para implementación de las estrategias de prevención focalizada y otras (ITS) que fortalezcan la respuesta nacional 2015, a fin de respetar el resultado publicado el día 15 de Abril en su página web y no afectar a organizaciones de la sociedad civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Antolín González Caspeta. 149

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, y al Presidente Municipal de Xochitepec, C. Rodolfo Tapia López, para que a través de la dependencia responsable del desarrollo ambiental sustentable, y en ejercicio de sus atribuciones legales, clausuren el tiradero a cielo abierto ubicado en el municipio de, Morelos , y así mismo se sancione a los responsables, presentado por el diputado Juan Carlos Rivera Hernández. (Urgente y obvia resolución). 152

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2015.

Presidencia de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria de pleno del día 6 de Mayo del 2015.

Entrega de la Presea al Mérito Docente “Profesor Gral. Otilio Montaño Sánchez”.

- Lectura al dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura, que contiene las consideraciones por el que se designa al galardonado.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Alfonso Miranda Gallegos, presidente de la Comisión de Educación y Cultura, para dar su mensaje alusivo a este evento.

- Se concede el uso de la palabra al galardonado Víctor Iván Castrejón Gutiérrez.

- Entrega de los premios al galardonado por los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, señalados en el decreto consistentes en la presea, un diploma de reconocimiento y estímulo económico.

5. Comunicaciones.

6. Iniciativas:

A) Se retira a petición de la iniciadora.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III, y se deroga la fracción IV del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Próspero Arenas Melgar.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 82 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, presentada por el diputado Alejandro Martínez Ramírez.

7. Dictámenes de primera lectura:

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se reforma el diverso número dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5261, en fecha 11 de febrero de 2015, por medio del cual se concede pensión por jubilación a favor de la ciudadana Sofía Fátima Giles Sámano.

8. Dictámenes de segunda lectura:

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Esperanza Edith Ríos Vázquez, Franceli Tinoco Sierra, Gerardo Molina Martínez, Emilio Estrada Ayala, Lilia Meza Millán, María Silvina Muro Jaimes, Juan Nava Moreno, Bertha Rodríguez Hernández.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos María Magdalena Altamirano Rosas, José Salvador Rivera Chávez, Alejandra Rueda Sánchez, Luz Sandoval Castañeda, Teresa Carbajal Serrano, Martha Laredo Jiménez.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Margarita Sánchez Salinas, María De Jesús García Castañeda, Elena Pérez Yepis, Raquel Villalobos Flores, Ana María Gómez Beltrán, Rosa García Arizmendi, Carmen Velázquez García, Juana Contreras García.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos minerva Aldama Martínez, Zenaida Calderón Saldaña, Gloria Morales Montes, José Roque Benítez Martínez, Luz María Orihuela Morgado, Ma. del Socorro Ortiz Morales, Amparo Santana Catalán, María de la Luz Hernández Rivas, Ana Bertha Beatriz Domínguez Hernández, Lisbet Ceballos Flores, Lisbet Esther García Israde, Rosa Téllez Corrales, Martha Gama Estrada, Julio Cesar Arroyo Salgado, Amalia Villamil García, Martha Lorena Luna Salgado, Merced Odilia Ortiz Hernández, Paula Maldonado Salgado, Martha Valero Dávalos, Glendy Jeannette Rodríguez Lugo, Felipe López Medina, María Luisa Bahena Jaramillo, Elvia Gavilán Omaña.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Jesús Hernández Flores, Elia Juárez Plata, Pablo Flores Cruz, Esthela Álvarez Bahena, Isaura Villa Cervantes, Rita Rivera Pérez, Gustavo Alfredo Legaspi Ortiz, Elsa Pérez Orozco, Margarita Castro Hernández, Antonio Aguilar Álvarez, Miguel Ángel Franco Sánchez, Gala Florentina Mulato Guzmán.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Julián Ponciano Moreno, Bertha Alicia Arroyo Sepúlveda, Rosa María Fernández de Lara Carbajal.

G) Dictamen emanado de las comisiones unidas de Desarrollo Social y de Gobernación y Gran Jurado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social y corresponsabilidad ciudadana para el Estado de Morelos.

9. Proposiciones con punto de acuerdo parlamentario:

A) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno, para atender la problemática del tiradero a cielo abierto del Municipio de Xochitepec, Morelos, presentado por el diputado Juan Carlos Rivera Hernández.

10. Correspondencia.

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia diputada Erika Hernández Gordillo; secretarios, diputados Antonio Rodríguez Rodríguez y Erika Cortés Martínez.

La diputada Erika Hernández Gordillo, asumió las funciones de la Presidencia, en virtud de la ausencia justificada de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Poder Legislativo, los ciudadanos diputados: Dulce María Acosta Vega, José Antonio Albarrán Contreras, Moisés Armenta Vega, Encarnación Domínguez Álvarez, María Teresa Domínguez Rivera, Roberto Fierro Vargas, Arturo Flores Solorio, Antolín González Caspeta, Erika Hernández Gordillo, Alfonso Miranda Gallegos, María del Carmen Ortiz Rea, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, Israel Serna García.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 16 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró quorum legal y abrió la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaría registrara la asistencia de las diputadas y los diputados que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

3.- Por economía parlamentaria y por acuerdo de los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, consultó a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del orden del día de la sesión, en virtud de que fue hecho del conocimiento de los señores legisladores con la debida oportunidad. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse la dispensa de la lectura al orden del día.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el orden del día. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que era de aprobarse el orden del día.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar y Erika Cortés Martínez.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria de Pleno del 06 de Mayo de 2015. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el acta mencionada.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el acta mencionada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el acta citada.

La Presidencia abrió un espacio para proceder a la entrega de la Presea al Mérito Docente “Profesor Gral. Otilio Montaño Sánchez 2015”.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura que contiene las consideraciones por el que se designa al galardonado.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Alfonso Miranda Gallegos, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, para dar un mensaje alusivo a este evento; así como al galardonado Víctor Iván Castrejón Gutiérrez.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se integró a la sesión el diputado Próspero Arenas Melgar.

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura hicieron entrega de los premios señalados en el decreto al galardonado, consistentes en la presea, un diploma de reconocimiento y estímulo económico, para lo cual la Presidencia solicitó a los integrantes de la comisión y al galardonado Víctor Iván Castrejón Gutiérrez, pasar al frente de la Mesa Directiva para llevar a cabo la premiación.

La Presidencia agradeció la presencia de los invitados especiales y al galardonado Víctor Iván Castrejón Gutiérrez y a sus familiares y lo felicitó a nombre del Congreso del Estado.

5.- Continuando con la sesión ordinaria, se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual remiten la minuta mediante la cual se declara el año 2015 como “Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”; así como:

Oficio remitido por el Encargado de Despacho de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos del Gobierno Federal, por medio del cual informa que el Titular del Ejecutivo Federal ha quedado enterado de la toma de protesta de ley del diputado suplente Moisés Armenta Vega, con motivo de la licencia concedida al diputado Matías Nazario Morales, así como de la incorporación de los diputados Antonio Rodríguez Rodríguez y Alfonso Miranda Gallegos, a sus actividades legislativas; de igual forma, ha quedado enterado el Titular del Ejecutivo Federal que rindieron protesta de ley, diez diputados, para desempeñar sus funciones como diputados propietarios de la LII Legislatura;

Oficios remitidos por la Cámara de Senadores por medio de los cuales comunican la clausura del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la unión; asimismo, informan que aprobaron dictamen de las comisiones unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, por el que se desecha el proyecto de decreto que reformaba la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por esta Soberanía el 27 de Julio de 2011;

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Zacatecas, por medio del cual comunican la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del tercer mes (Mayo), dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Segundo Año de ejercicio constitucional;

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

Se integró a la sesión el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

SEGUNDA.- Oficio remitido por la Cámara de Diputados, por medio del cual comunican que aprobaron la minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos legales procedentes.

TERCERA.- Oficio remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual acusan de recibido y remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento, el acuerdo aprobado por esta Soberanía por el que exhorta a la cámara de diputados para que reasigne recursos necesarios para dar cumplimiento a su obligación de pagar el retroactivo de despensa y previsión social múltiple a los pensionados del ISSSTE.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y se turna copia al diputado proponente Héctor Salazar Porcayo y al diputado Moisés Vega Armenta, por adhesión.

CUARTA.- Oficio remitido por la Cámara de Senadores, por medio del cual comunican que aprobaron dictamen con punto de acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos, por el que solicita respetuosamente a los congresos de las entidades federativas que aún no lo han hecho, que en el ámbito de sus competencias implementen reformas a su legislación civil, a fin de garantizar el reconocimiento del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

QUINTA.- Oficio remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo por el que exhorta de manera respetuosa a los congresos locales de las entidades federativas, con excepción de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Congreso del Estado de Hidalgo, a modificar su marco jurídico que rige las comisiones locales de derechos humanos, para que expresamente se les faculte a recibir quejas de niñas y niños sin necesidad de que a su nombre las formule un representante cuando se ponga en peligro su vida, libertad o integridad física o psicológica.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para los efectos legales procedentes.

SEXTA.- Cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2015, remitida por el Presidente Municipal de Tlalnepantla, Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal de Ayala, Morelos, mediante el cual remite copia del acta de cabildo en la cual se aprueba la modificación a los artículos 5 y 95 párrafo segundo, tercero y cuarto de la iniciativa de Ley de Ingresos del histórico Municipio de Ayala para el ejercicio fiscal 2015.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales procedentes.

OCTAVA.- Oficio remitido por el Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por medio del cual remiten corte de caja, correspondiente al primer trimestre del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2015, copia certificada del acuerdo o acta de cabildo en donde se aprueba el corte de caja correspondiente al primer trimestre del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2015.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales procedentes.

NOVENA.- Oficio remitido por el Secretario de Gobierno, por medio del cual el Titular del Ejecutivo del Estado remite la terna para la designación del Regidor Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en la administración que concluye el 31 de Diciembre de 2015.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnense a la Junta Política y de Gobierno, para su análisis y dictamen y éste sea presentado en esta misma sesión.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

Por economía parlamentaria y por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea si era de aprobarse turnar las iniciativas listadas en el orden del día a las comisiones legislativas correspondientes. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la propuesta y se instruyó turnar las iniciativas listadas en el orden del día, a las comisiones correspondientes:

A) A petición de la diputada Erika Cortés Martínez, se retiró la iniciativa listada en este inciso

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Próspero Arenas Melgar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III, y se deroga la fracción IV del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

C) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, para su análisis y dictamen.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Martínez Ramírez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 82 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

La Presidencia comunicó a la Asamblea que se recibió solicitud de la Junta Política y de Gobierno para modificar el orden del día e incluir el dictamen emanado de las comisiones unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Medio Ambiente por el que se autoriza a los municipios del Estado de Morelos a celebrar los convenios de coordinación o colaboración correspondientes, por medio de los cuales otorguen al Poder Ejecutivo Estatal sus facultades en materia de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, para que, a su vez, este celebre un contrato de asociación en participación con la persona moral “Cooperativa la Cruz Azul S.C.L.” o alguna de sus filiales, para la construcción, equipamiento, operación y administración de las plantas de tratamiento y valoración de residuos, que se establecerán en las diversas regiones del Estado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la modificación solicitada. Se aprobó por unanimidad.

La Presidencia comunicó que era de aprobarse la modificación solicitada.

7.- Dictámenes de primera lectura:

Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se reforma el diverso número dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5261, en fecha 11 de Febrero de 2015, por medio del cual se concede pensión por jubilación a favor de la ciudadana Sofía Fátima Giles Sámano;

El dictamen emanado de las comisiones unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Medio Ambiente por el que se autoriza a los municipios del Estado de Morelos a celebrar los convenios de coordinación o colaboración correspondientes, por medio de los cuales otorguen al Poder Ejecutivo Estatal sus facultades en materia de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, para que, a su vez, este celebre un contrato de asociación en participación con la persona moral “Cooperativa la Cruz Azul S.C.L.” o alguna de sus filiales, para la construcción, equipamiento, operación y administración de las plantas de tratamiento y valoración de residuos, que se establecerán en las diversas regiones del Estado.

Correspondientes al numeral 7 del orden del día para esta sesión, satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento para el Congreso del Estado.

La Presidencia instruyó que quedaban de primera lectura, se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Miguel Ángel Rodríguez Ortiz, Jordi Messeguer Gally y Ángel García Yáñez.

8.- Dictámenes de segunda lectura, para su discusión y votación:

A) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Esperanza Edith Ríos Vázquez, Franceli Tinoco Sierra, Gerardo Molina Martínez, Emilio Estrada Ayala, Lilia Meza Millán, María Silvina Muro Jaimes, Juan Nava Moreno y Bertha Rodríguez Hernández.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión cesantía en edad avanzada de los ciudadanos María Magdalena Altamirano Rosas, José Salvador Rivera Chávez, Alejandra Rueda Sánchez, Luz Sandoval Castañeda, Teresa Carbajal Serrano y Martha Laredo Jiménez.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión viudez de los ciudadanos Margarita Sánchez Salinas, María De Jesús García Castañeda, Elena Pérez Yepis, Raquel Villalobos Flores, Ana María Gómez Beltrán, Rosa García Arizmendi, Carmen Velázquez García y Juana Contreras García.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

D) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión jubilación de los ciudadanos Minerva Aldama Martínez, Zenaida Calderón Saldaña, Gloria Morales Montes, José Roque Benítez Martínez, Luz María Orihuela Morgado, Ma. del Socorro Ortiz Morales, Amparo Santana Catalán, María De La Luz Hernández Rivas, Ana Bertha Beatriz Domínguez Hernández, Lisbet Ceballos Flores, Lisbet Esther García Israde, Rosa Téllez Corrales, Martha Gama Estrada, Julio Cesar Arroyo Salgado, Amalia Villamil García, Martha Lorena Luna Salgado, Merced Odilia Ortiz Hernández, Paula Maldonado Salgado, Martha Valero Dávalos, Glendy Jeannette Rodríguez Lugo, Felipe López Medina, María Luisa Bahena Jaramillo y Elvia Gavilán Omaña.

El diputado Carlos de la Rosa Segura, desde su curul, solicitó se registrara su voto particular en contra.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

E) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Jesús Hernández Flores, Elia Juárez Plata, Pablo Flores Cruz, Esthela Álvarez Bahena, Isaura Villa Cervantes, Rita Rivera Pérez, Gustavo Alfredo Legaspi Ortiz, Elsa Pérez Orozco, Margarita Castro Hernández, Antonio Aguilar Álvarez, Miguel Ángel Franco Sánchez y Gala Florentina Mulato Guzmán.

El diputado Carlos de la Rosa Segura, desde su curul, solicitó se registrara su voto particular en contra.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

F) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Julián Ponciano Moreno, Bertha Alicia Arroyo Sepúlveda Y Rosa María Fernández de Lara Carbajal.

El diputado Carlos de la Rosa Segura, desde su curul, solicitó se registrara su voto particular en contra.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Se integró a la sesión el diputado Héctor Salazar Porcayo.

G) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de las comisiones unidas de Desarrollo Social y de Gobernación y Gran Jurado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

9.- Se dio cuenta con las proposiciones con punto de acuerdo:

B) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual analiza la terna para la designación de Regidor sustituto de Igualdad y Equidad de Género y Asuntos Metropolitanos del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión el dictamen.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse el dictamen. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la aprobación del dictamen relativo al acuerdo, la Presidencia comunicó a las diputadas y diputados que la designación del Regidor sustituto del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se llevaría a cabo en votación por cédula, por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 y 172 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

La Presidencia solicitó al personal administrativo distribuyera entre las diputadas y diputados las cédulas de votación y a los señores diputados se sirvieran depositarla en la urna correspondiente, conforme fueran llamados en orden de lista.

Se integró a la sesión el diputado David Rosas Hernández.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, pasó lista a los ciudadanos diputados y dio cuenta con el resultado de la votación.

20 votos a favor del ciudadano Nelson Gerson Rodríguez Vázquez.

2 votos a favor del ciudadano Luis Ángel Argándar Ramírez.

0 votos a favor del ciudadano Jonathan Shaíd Rivera Figueroa.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que el ciudadano Nelson Gerson Rodríguez Vázquez es designado como Regidor sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien ejercerá el cargo hasta el día 31 de Diciembre del año 2015, a partir de que rinda la protesta de ley ante los miembros del cabildo en

términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado y se insertara en la Gaceta Legislativa.

Y en consecuencia comunicó que se abroga el decreto número dos mil ciento cincuenta y cinco, aprobado por esta legislatura el 4 de Marzo del presente año, publicado el 8 de Abril en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5278.

E instruyó se notificara al Regidor sustituto y al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dicha designación para los efectos legales a que haya lugar, a través de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado.

A) Se retiró a petición del proponente.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos; Yasmin Sayonara Cabrera Romero, María de Lourdes Galindo Herrera, Francisca Morales Caspeta, quienes solicitan pensión por jubilación; Armando Mendoza Morales, Víctor Manuel Ignacio Gómez Gutiérrez, Teresa Roncés Ortiz, Aniceta Valdéz Neri, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Nancy Candelaria Sarabia Godínez, quien solicita pensión por viudez.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para los efectos procedentes.

La Presidencia solicitó a los diputados Carlos de la Rosa Segura, Ángel García Yáñez, Juan Carlos Rivera Hernández y Roberto Fierro Vargas, se sirvieran atender a pobladores del Municipio de Ayala en el tema de la termoeléctrica, en la sala de juntas de la Junta Política y de Gobierno.

SEGUNDA.- Oficio remitido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por medio del cual remite la cuenta pública consolidada del ejercicio fiscal 2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales procedentes.

TERCERA.- Oficio remitido por el Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable de Coatlán del Río, Morelos, por medio del cual remite estados financieros, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2015.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales procedentes.

CUARTA.- Se dio cuenta al Pleno que se remitió a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, el oficio remitido por la Presidenta del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C., por medio del cual solicita a esta Soberanía se lleve a cabo la organización de mesas de trabajo, foros o herramientas análogas relativos al tema de transparencia, acceso a la información pública, rendición de

cuentas y protección de datos personales contando con la participación del sector académico, diversas profesiones organizadas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales interesadas y especializadas en el tema e instituciones inmersas en el mismo como el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM).

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y se ratifica el turno a la comisión citada.

QUINTA.- Oficio remitido por el Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles, Magistrado Presidente de la Tercera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio del cual solicita a esta Soberanía copias certificadas de diversas constancias, con motivo de su procedimiento de evaluación en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, relativo al expediente número JPYG/001/PEM/03/2015.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Junta Política y de Gobierno y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para los efectos procedentes.

11.- En asuntos generales se inscribió para hacer uso de la palabra el diputado Moisés Armenta Vega.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia comunicó que se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a la sesión de la diputada Blanca María González Ruiz, misma que será calificada por la mesa, conforme al marco jurídico del Congreso del Estado.

12.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las catorce horas con ocho minutos y se convocó a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria que tendrá verificativo el día 20 de Mayo del 2015, a las once horas.

Damos fe.- ----------

ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser VI, recorriéndose subsecuentemente las fracciones para ser VII y VIII al artículo 1 de la Ley Estatal de Planeación, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

CC. Integrantes de la LII legislatura del

H. Congreso del Estado de Morelos

El que suscribe Diputado Jordi Messeguer Gally, de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y los Artículos 72, 73, 95; y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del Poder Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Actualmente los órganos que colaboran con la administración pública del Estado de Morelos haciendo ejercicio de su autonomía son:

- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDH)
- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE)
- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
- Universidad autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Respecto a los órganos constitucionales autónomos, dicta la Ley:

Artículo 23-A.- El Congreso del Estado establecerá un organismo autónomo para tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadísticas. El Instituto será el encargado de aplicar la ley de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública. Los ciudadanos que sean designados como integrantes del Instituto a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los

requisitos que señale la ley, pero en todo caso se velará que no tengan compromisos o simpatías por cualquier partido político o vínculos con el gobierno, quedando excluidos de este último requisito el servicio profesional que se preste en cualquier institución educativa o de investigación de cualquier área pública.

Artículo 23-B. Se crea el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Contará con personalidad jurídica, patrimonio propios (sic), autonomía de gestión y presupuestaria.

El Estado es el rector del desarrollo económico en la entidad y debe garantizar que se cumplan los fines del proyecto Estatal que corresponde elaborar y ejecutar al ejecutivo del Estado y de manera obligatoria a toda la Administración Pública Estatal. El Desarrollo Estatal es el objetivo de todo gobierno. El Plan Estatal de Desarrollo es el instrumento político, jurídico y administrativo para lograr el desarrollo Estatal. Contribuye a consolidar al Estado.

El Estado crea los organismos e instituciones que requiere para el eficaz manejo de las áreas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participa por sí o con los sectores social y privado.

Es el instrumento democrático que dirigirá el destino de nuestro Estado, a través de políticas, estrategias y objetivos exactos que el Estado debe impulsar para el desarrollo social y el crecimiento económico. Para ubicar a Morelos en una posición emergente frente a otros Estados. Alejado del atraso y en camino al desarrollo.

Las relaciones solidarias entre individuos e instituciones son el eje de las políticas públicas de gobernabilidad, seguridad y justicia. Por ello, es indispensable que se ejerza la observancia de la ley pública y transparente en su aplicación. Tomando como principio rector la cultura de la legalidad, la cual es una asignatura que debe adquirir mayor fuerza en todos los sectores poblacionales.

La presente iniciativa tiene antecedentes que fundamentan su proceder comenzando por la división de poderes, en la que se idea a la organización del Estado, en los tres poderes ha permitido que en la actualidad, se considere como una distribución de funciones para hacer más eficaz el desarrollo de sus actividades; además, se ha permitido la existencia de órganos constitucionales autónomos en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales. Las instituciones públicas autónomas son órganos necesarios en el desarrollo del Estado de Derecho y bienestar.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para

atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad[1].

Actúan con autonomía en sus decisiones y estructura orgánica, son encargados de funciones estatales con la misma igualdad constitucional. Ejercen una función básica del Estado. Las características que deben tener los organismos públicos autónomos:

a) Deben estar establecidos directamente en la Constitución, con lo cual tienen independencia jurídica de los poderes del Estado.

b) Atribución de una o varias funciones primordiales del Estado (autonomía técnica)

c) Facultad para expedir las normas que los rigen (autonomía normativa).

d) Capacidad para definir sus necesidades presupuestales (autonomía financiera-presupuestal y administrativa).

e) Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.

Se consideran una vía para conciliar la democracia de partidos, de los poderes tradicionales, grupos económicos y sociales, encontramos la razón de ser de la palabra autonomía en diversos motivos

a) Necesidad de contar con un ente especializado técnica y administrativamente;

b) Urgencia de enfrentar los deterioros perjudiciales de la partidocracia;

c) Conveniencia de un órgano específico que ejecute las tareas que no deben ser sujetas a la coyuntura política

[1] SCJN: 1001339. 98. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 2. Relaciones entre Poderes Primera Parte - SCJN Primera Sección - Relaciones entre Poderes y órganos federales, Pág. 522.

Se entiende que la autonomía de las organizaciones políticas tienen que darse a sí mismas sus leyes y de actuar de acuerdo con ellas.

El objeto primordial es la inclusión de los Órganos Autónomos del Estado que colaboran con la actual administración pública en la Ley de Planeación y así coadyuvar al desarrollo en conjunto de instituciones, Estado y sociedad.

Recordemos que la Suprema Corte de la Nación ha señalado que en el artículo 73, fracción XXIX-D[2], de la Constitución Federal establece como facultad del Legislador Federal la expedición de leyes sobre planeación nacional sobre desarrollo económico y social, lo que significa que, de manera residual, las entidades federativas pueden emitir sus normas de desarrollo social a nivel estatal y municipal de manera independiente de las emitidas por la Federación. Esto no es obstáculo para que las entidades federativas establezcan sus propios sistemas de planeación de desarrollo social en coordinación con la Ley General de Desarrollo Social o, en una tercera alternativa, sistemas autónomos por un lado y sistemas coordinados por otro. La coordinación depende del establecimiento de convenios de coordinación y cooperación técnica para la participación de los distintos niveles de gobierno, entidades federativas y municipios, en la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación, en los programas federales establecidos en la Planeación de la Política Nacional de Desarrollo Social. De este modo, queda a voluntad de las entidades federativas a través de sus órganos legislativos y ejecutivos, la elección del tipo de relación con la Federación. Los poderes legislativos mediante la emisión de las leyes estatales de desarrollo social y los poderes ejecutivos mediante la posibilidad de suscripción de convenios en los términos de sus propias leyes y de la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento. En este sentido, es claro que la Ley no "imposibilita" a las entidades federativas la emisión de leyes de desarrollo social, sino que faculta a los Estados a permitir la participación de la Federación, por vía de coordinación legal y convenios, para participar en la integración de sus propios padrones. Esto no implica que, de no existir una relación con la Federación, el Estado o municipios queden sin padrones propios ya que los mismos dependen del propio sistema de planeación estatal y municipal.

En mérito de lo antes expuesto, la diputación a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tengo a bien someter a consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adiciona una fracción para ser VI, las vigentes se recorren subsecuentemente para ser VII y VIII respectivamente en el artículo 1 de la le Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

[2] SCJN: 166786. P./J. 83/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, Pág. 1545

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- …

II.-…

III.-…

IV.-…

V.-…

VI.- Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con los órganos constitucionalmente autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a la legislación aplicable.

VII.-…

VIII.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

MI. JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO I DISTRITO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2.4 del inciso C) de la fracción II, del artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por la diputada Dulce María Acosta Vega.

HONORABLE CONGRESO:

Dulce María Acosta Vega, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2.4 DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en donde residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

A partir de estas bases constitucionales se desarrolla el derecho fiscal en nuestro país, siendo una de las exigencias la reserva de Ley expresada en el postulado *nullum tributum sine lege*, que significa que no se crearán contribuciones, sino por medio de la ley.

Dicha reserva de ley es una garantía de seguridad jurídica para los particulares, porque les asegura que la actividad legislativa será la única fuente tributaria legítima, ya que la Ley es la que debe establecer todo lo que atañe a la imposición de las contribuciones, y de esta forma se evitará la discrecionalidad de la autoridad administrativa en el cobro de las contribuciones, aspecto sobre el cual debe haber total claridad para que el ciudadano pueda cumplir oportunamente su obligación de contribuir para los gastos públicos del Estado.

Esta multicitada reserva de ley, se encuentra contenida en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, el cual dispone en la fracción I de su artículo 5:

"ARTÍCULO 5º.- Sólo la Ley puede:

I.- Crear, modificar o suprimir contribuciones; establecer las situaciones jurídicas o de hecho que las generen o que las extingan; definir el objeto del gravamen; establecer cargas a los particulares; fijar la tasa, cuota o tarifa de la contribución, la base para su cálculo e indicar el obligado o los obligados a pagarla…."

Como se aprecia de lo anterior, la función de la ley para la determinación de las contribuciones es sumamente valiosa porque con ello se protege al ciudadano, al evitarse que los elementos esenciales de los tributos se fijen o modifiquen por meras

resoluciones administrativas, o -peor aún- por simples interpretaciones, ya que cuando se trate de aspectos estructurales de la contribución debe prevalecer la mencionada reserva de Ley.

Como resultado de este principio de reserva de Ley, en nuestra Entidad Federativa se publicó la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos el 05 de julio de 2006 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4472, con el objeto de regular los ingresos de la Hacienda Pública Estatal a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Esta Ley, en su artículo 85 establece diversos derechos por la prestación de servicios en materia de desarrollo sustentable, de los cuales interesa para efecto de la presente Iniciativa, el relativo a la materia, la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, a que se refiere la fracción II de ese precepto, y sobre el cual se pretende precisar a partir de qué supuesto se genera la obligación tributaria, toda vez que en la hipótesis normativa que nos ocupa no se aclara que se tomará en cuenta los metros de superficie construida (Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)) o en su caso, los metros totales de construcción (Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)), así como tampoco resulta totalmente claro a partir de qué medida se cobrará

2.4 Por compensación ambiental, en proyectos donde la construcción sea mayor a los 200 metros cuadrados, se pagará adicionalmente por cada metro cuadrado de construcción:	$64.00

la compensación ambiental a que alude el numeral 2.4 de la referida fracción II:

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad precisar que el referido derecho en materia de evaluación de la manifestación de impacto ambiental se cobrará siempre y cuando se exceda de dos hectáreas, esto a fin de evitar que las leyes sigan conteniendo supuestos normativos tributarios imprecisos y que afectan al particular, a quien no le queda claro el concepto por el cuál debería cubrir este derecho, toda vez que con esta oscuridad podría darse el caso de que tampoco la autoridad exactora tuviere certeza de qué es lo que el legislador quiso señalar en este derecho en materia de desarrollo sustentable cuya reforma nos ocupa.

Por otro lado, sustenta la procedencia de la reforma planteada el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya emitido un criterio sobre la claridad y la certeza que debe guardarse en el establecimiento de los elementos constitutivos de las contribuciones:

"Época: Novena Época
Registro: 174070

Instancia: PLENO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXIV, Octubre de 2006
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 106/2006 Pág. 5

LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO.

El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público."

Así también para esta Iniciativa se ha considerado la importancia de precisar las normas fiscales y con ello generar mayor confianza en las inversiones, toda vez que nuestra Entidad Federativa requiere –desde todos los ámbitos- intensificar las acciones que permitan acercar el desarrollo a los morelenses, atrayendo la inversión y de esa forma incrementar la productividad y el empleo.

Lo anterior porque no podemos dejar de lado que según datos contenidos en el Índice de Competitividad Estatal 2014 emitido por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en el subíndice denominado "Sistema de derecho confiable y objetivo" Morelos ha descendido 9 lugares pues en 2010 ocupaba el lugar número 22 y para 2012 se ubica en el lugar 31; así también por cuanto al subíndice Sistema político estable y funcional se encuentra nuestro Estado en el último lugar de toda la República Mexicana; y en el subíndice Gobiernos eficientes y eficaces se ubica en el lugar 25 habiendo descendido 3 posiciones en comparación con el 2010; siendo también el caso de que en el subíndice Economía Estable aunque se ubica en una buena posición (que es la número 8) también es verdad que se descendieron tres lugares porque en 2010 era el número 5. Y finalmente en el promedio general Morelos se ubica en el lugar número 21, en tanto que para el 2010 se ocupaba el lugar número 17, razones todas que nos llevan a reflexionar acerca de la importancia de tomar medidas que -en este caso- desde lo legislativo nos permitan influir en la atracción de las inversiones.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA

EL NUMERAL 2.4 DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral 2.4 del inciso c) de la fracción II del artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 85. …

I. …

II. …

a) … …

b) … …

c) …

1. … …

2. …

2.1. … …

2.2. … …

2.3. … …

2.4. Por compensación ambiental, en proyectos donde la superficie de construcción sea mayor a los 20,200 metros cuadrados, se pagará**,** adicionalmente por cada diez metros cuadrados de construcción: …

d) … …

1. …

1.1. … …

1.2. … …

1.3. … …

e) …

1. … …

2. … …

III a VII. …

…

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. DULCE MARÍA ACOSTA VEGA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 15 de mayo de 2015.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 44 Bis a la Ley de Atención Integral a Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

CC. Integrantes de la LII Legislatura

del Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 44 bis a la Ley de Atención Integral a Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El empleo es un elemento esencial para garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas y contribuye decisivamente en la participación plena de los ciudadanos en la vida económica, cultural y social, así como a su desarrollo personal. Las personas con discapacidad, especialmente aquéllas que presentan una discapacidad severa, conforman un grupo con altos niveles de desempleo.

Uno de los objetivos básicos de la política de empleo de trabajadores con discapacidad es su integración en el sistema ordinario de trabajo o, si no es posible, su incorporación al sistema productivo mediante la fórmula especial de trabajo protegido.

Las personas con discapacidad representan aproximadamente mil millones de personas, un 15% de la población mundial y alrededor del 80 por ciento de éstas, ya se encuentran en edad de trabajar.

Para contar con un panorama más amplio de las personas con discapacidad en nuestro país, de los 31.5 millones de hogares que existen, 19 de cada 100 hogares vive una persona con discapacidad. A su vez, en 78% de éstos hogares hay una persona con discapacidad, en 18% dos personas y en 3% tres o más personas con discapacidad. Estas cifras no son menores.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 indica que hay mayor presencia de hogares con personas con discapacidad en los niveles de ingreso más bajos en comparación con los hogares de ingresos altos, lo cual, dificulta la adecuada atención de las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad.

Sin embargo, su derecho a un trabajo, es con frecuencia denegado. Las personas con discapacidad, se enfrentan a enormes barreras actitudinales, físicas y de la información que dificultan el disfrute a la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo.

En todas las sociedades son pocas las personas con discapacidad que tienen un empleo remunerado y en comparación con las personas sin discapacidad, las personas con discapacidad experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente -la cual es clave para reducir la pobreza extrema.

Por lo que la falta de oportunidades laborales para las personas con discapacidad, se ha convertido en una de las problemáticas sociales más frecuentes en nuestro Estado.

Con demasiada frecuencia las personas con discapacidad no pueden ganarse la vida en un empleo digno y tienen que recurrir a la mendicidad o depender de la caridad y de la asistencia social. La falta de oportunidades y la existencia de actitudes negativas son las principales causas de la desproporcionadamente baja participación de las personas con discapacidad en la fuerza de trabajo.

Sin embargo, a pesar de que nuestra Carta Magna es clara en garantizar los derechos humanos de todas las personas, como lo son el derecho a la no discriminación y por supuesto al empleo digno, estos mismos derechos de las se han tenido que plasmar a nivel internacional, dada la falta de oportunidades y del poco cumplimiento que se le da a las disposiciones de nuestra Constitución Federal, por lo que ahora son múltiples los ordenamientos e inclusive las organizaciones que protegen los derechos de las personas con discapacidad.

En la actualidad, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, promovida por México a finales del año 2001, proclamada por las Naciones Unidas en el 2005 y adoptada por nuestro País en el año 2008, realiza múltiples esfuerzos para alcanzar el pleno y efectivo goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por mencionar más, la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró el 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con el objeto de sensibilizar a la opinión pública respecto a la integración de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural de las naciones; así como de fomentar la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la situación de este grupo de la población.

Ahora bien, Morelos cuenta con diversos ordenamientos jurídicos locales que prevén que las personas con discapacidad tienen derecho al empleo, ya sea en los diversos niveles de gobierno e instituciones privadas, en las que además llegan a recibir estímulos cuando estás contraten a personas con discapacidad, sin embargo estas disposiciones no son del todo claras, ya que no está plenamente establecido cuál es el porcentaje de personas que estas empresas o instituciones deben contratar.

Es por ello, que en virtud de lo anterior, esta iniciativa tiene por objeto adicionan un artículo a la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad del Estado, a efecto de garantizar el derecho de acceso al trabajo de las personas con discapacidad, previendo que será obligación del Gobierno del Estado y de loe Municipios el integrar su planilla del personal a su cargo, un porcentaje significativo

de personas con discapacidad, que puedan desarrollar trabajos acorde a su estado y que este les sea proporcionado en igualdad de condiciones y prestaciones laborales a las de cualquier otro trabajador que desempeñe la misma función o cargo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

Artículo único.- Se adiciona un artículo 44 bis a la Ley de Atención Integral a Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44 bis.- El Ejecutivo del Estado así como los Municipios, garantizarán que en la plantilla laboral de sus dependencias, se contrate el equivalente al tres por ciento, como mínimo, de personas con discapacidad, de la totalidad del personal con que cuente; mismas que serán contratadas en igualdad de condiciones y prestaciones laborales a las de cualquier otro trabajador que desempeñe la misma función o cargo.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dip. Erika Hernández Gordillo.
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Nueva Alianza.

Recinto Legislativo, a 20 de mayo de 2015.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción IV del artículo 66 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada Erika Cortés Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con las facultades que me confiere el artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración del Pleno de la LII Legislatura del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que atenta contra los derechos humanos. Desde hace cientos de años, mujeres y niñas han sido separadas de sus lugares de origen y comerciadas como para trabajo de mano de obra, servidumbre y/o objetos sexuales.

La trata de personas en un grave problema en la actualidad en cuestión de la libertad de los individuos ya que se comercializa ilegalmente con miles de personas víctimas de este delito, particularmente mujeres, niñas y niños, los cuales son captados, trasladados, vendidos y comprados con fines de explotación; por lo que este delito hoy en día, se considera el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo, el cual tiene como propósitos la esclavitud, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier otra forma moderna de esclavitud, delito que sólo es superado por el tráfico de drogas y de armas.

El simple hecho de hablar de trata de personas, es un tema en el que debemos poner atención ya que este delito que se califica como un delito internacional que lastima, lesiona y vulnera a la humanidad, violentando los derechos humanos, sobre todo el derecho a la libertad, en virtud de que este ilícito atenta contra la dignidad de aquellas víctimas de tan mencionado delito.

Es necesario aseverar que México, ha firmado diversos tratados de índole internacional, si bien es cierto que no todos necesariamente hacen referencia a la “trata de personas”, también lo es, que México se obliga a garantizar los derechos humanos de mujeres, hombres, niñas, niños, personas con discapacidad, etc. Lo que implica generar mecanismos para prevenir la trata de personas entre otros delitos más.

Es imprescindible conocer los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos, México ha firmado y ratificado, los cuales tienen disposiciones relativas a la trata de personas.

De conformidad con información que ha analizado la Organización

Internacional para las Migraciones, los ha clasificado de la siguiente manera:

Explotación Sexual:

- Convenio Internacional para la represión de la trata de blancas.
- Convenio Internacional para la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena 1946.
- Convención interamericana sobre tráfico Internacional de Menores 1996.

Esclavitud:

- Convención relativa a la esclavitud 1926.
- Convención suplementaria relativa a la esclavitud 1926.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos (prohibición de la esclavitud)

Derechos Humanos de las Mujeres:

- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer 1979 (Articulo 6).
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer 1996.

Derechos de niñas y niños:

- Convención Interamericana sobre e tráfico internacional de menores 1994.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres, niñas y niños (Protocolo de Palermo) complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional. (Firmado por México en el año de 2003).

Este último documento tiene principalmente tres finalidades:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Por cuanto a Instrumentos Internacionales, también se especifican:

- La Convención de las Naciones Unidas contra La Delincuencia Organizada.
- Protocolo contra la trata de personas.
- Protocolo contra el tráfico Ilícito de migrantes.

Entre otros tratados e instrumentos internacionales más, todos constituyen el

marco jurídico internacional en el que se deben basar los Estados parte, para definir las leyes que los han de normar, en el caso muy particular de ésta propuesta se estarán, reiterando estos derechos humanos constantemente por lo que se estima necesario dejar desde la exposición de motivos la definición que el Protocolo de Palermo hace en su párrafo identificado con el inciso a), sobre la Trata de Personas.

Así mismo en el ámbito Nacional nuestra Carta Magna señala en el artículo 1 que "*está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

En el Estado de Morelos; las estadísticas nos indican que hoy en día las niñas, entre 12 y 17 años están siendo prostituidas, comercializadas, emancilladas, principalmente en los municipios de Jiutepec, Temixco, Yautepec y Huitzilac, de acuerdo con los datos proporcionados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

El combate a la trata de personas, requiere de un sinfín de acciones en las que se involucren los tres órdenes de gobierno, todo ello acompañado de:

a) Una adecuada campaña de difusión, conocimiento y aplicación de todos los instrumentos internacionales que hay sobre el tema, ante los organismos gubernamentales competentes.

b) Trabajar en la armonización de la normatividad local con la federal.

c) Establecer acuerdos con los gobiernos de otras entidades para prevenir la trata.

d) Diseñar programas de prevención, entre otros.

A manera de antecedente en el año 2007, se expidió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, aplicable a la federación, por lo que todas las entidades federativas contemplan el tipo penal de trata de personas, según datos de la Organización Internacional para las Migraciones, 23 entidades federativas ya han promulgado una ley específica sobre trata de personas. Sin embargo se generó una diversidad de tipos penales heterogéneos, medidas y políticas públicas diversas, así como una falta de coordinación entre los diversos esfuerzos en la materia.

Ante esta panorama, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, trabajamos para ofrecer una mejor calidad de vida a la sociedad morelense, en los temas de derechos personales y sociales de los ciudadanos, es por ello que esta Iniciativa pretende llevar a cabo que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del Congreso del Estado de Morelos, dentro de sus facultades, conozca los temas relacionados a la trata de personas, tema de gran importancia social para nuestro Estado y para esta LII Legislatura.

En atención a los argumentos expuestos, cuyo objetivo es lo relacionado al combate de la trata de personas, pueda este Congreso hacerse participe con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y así, lleve acabo los trabajos Legislativos

a favor de las víctimas del delito de trata de personas que afecta a la sociedad morelense, por lo que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IV, del artículo 66 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 66.- …

I.- a la II.- …

IV.- Conocer y opinar sobre los asuntos relacionados con la violación a derechos humanos y con la procuración e impartición de justicia, **así como, lo relacionado al combate de la trata de personas y a favor de las víctimas.**

V.- a la VI.- …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por medio del cual se deja sin efectos el acuerdo de fecha 29 de Octubre de 2014 por el que se niega la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Jesús López Martínez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 2912/2014-II. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **2912/2014-II** por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Jesús López Martínez**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 13 de febrero de 2014, el **C. Jesús López Martínez,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio “B”, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, solicitud de pensión basada en lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II).- Que una vez analizada la referida solicitud, los documentos exigidos para tal fin, así como los requisitos de procedencia previstos en la citada Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Comisión Legislativa mediante Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2014, resolvió negar la procedencia de la solicitud del **C. Jesús López Martínez**, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada; en virtud de haber devengado solamente un total de 19 años, 11 meses de antigüedad de servicios prestados, por lo que no se acreditó el requisito mínimo de antigüedad para los varones que son los 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación tal como lo establece la fracción I del artículo 16 de la Ley invocada.

III).- Que en virtud de dicha resolución, con fecha 16 de diciembre de 2014, el **C. Jesús López Martínez**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

*"**De las autoridades ordenadoras** Congreso y Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, el proceso legislativo relativo al artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

***De las autoridades ejecutoras** Comisión Legislativa del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado y su Secretario Técnico, la emisión del dictamen de veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual niega la procedencia de la solicitud de pensión al hoy quejoso y su notificación, respectivamente."*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 17 de diciembre de 2014, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **2912/2014-II.**

V).- Con fecha 06 de abril de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 25 de marzo del mismo año por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Jesús López Martínez**, en los siguientes términos:

"EFECTOS DEL AMPARO.

Para facilitar el cumplimento, se expresarán los efectos generales de la sentencia y los particulares de la normativa declarada inconstitucional.

A) Efecto general.

1. Se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Jesús López Martínez contra lo dispuesto en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, porque resulta violatorio del derecho humano a la igualdad al otorgar un trato discriminatorio al varón respecto de la mujer.

2. Se desincorpora de su esfera jurídica el artículo impugnado."

….

"B) Efectos particulares.

1. Se deje sin efectos el dictamen con proyecto de acuerdo de fecha 29 de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se niega la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación, puesto que el cumplimiento de actos inconstitucionales también importa violación de garantías en perjuicio de la accionante de amparo."

…

2. "En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa reclamada, esto es se inaplique la distinción referente a los años."

…

"Por las razones antes expuestas y con fundamento en los artículos 74, 77 y 78 de la Ley de Amparo, se:

R E S U E L V E:

***PRIMERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE** a Jesús López Martínez, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta resolución."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta ordena dejar sin efectos el dictamen con proyecto de acuerdo de fecha 29 de octubre de 2014 emitido por esta Comisión Legislativa, mediante el cual se niega al **C. Jesús López Martínez**, la procedencia de su solicitud de pensión por jubilación hecha valer con fecha 13 de febrero de 2014; lo que implica que en su lugar, este Poder Legislativo de nueva cuenta entre a su estudio y se resuelva tomando en cuenta los lineamientos de la sentencia en cuestión

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. **Expedir,** aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto, atento a las siguientes: :

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 13 de febrero de 2014, el **C. Jesús López Martínez,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso **j),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia

del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- ***Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 47- *Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*

I. Estatales:

d*) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.*

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Jesús López Martínez,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **19 años, 11 meses,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios

en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 15 de noviembre de 1996, al 15 de julio de 2000; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2000, al 15 de diciembre de 2003; Custodio "C", adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de diciembre se 2003,al 15 de abril de 2004; Custodio "B" en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril de 2004, al 31 de julio de 2009; Custodio "B", adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 15 de agosto de 2013; Custodio "B", adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno , del 16 de agosto de 2013, al 06 de febrero de 2014; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **j),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se deja sin efectos el Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2014 emitido por esta Comisión Legislativa mediante el cual se niega la procedencia de la solicitud del **C. Jesús López Martínez**, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Jesús López Martínez,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "B", adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **55 %** de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del

Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO CUARTO- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **2912/2014-II**, promovido por el **C. Jesús López Martínez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Social, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, exhorta respetuosamente a los titulares de las delegaciones en Morelos de la Secretaría de Desarrollo Social y del Centro Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a suspender de inmediato la entrega de televisiones digitales, hasta que haya concluido el proceso electoral federal y local en la Entidad. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

A la Comisión de Desarrollo Social le fue remitido, para su análisis y dictamen correspondiente, Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por medio del cual se exhorta respetuosamente a los titulares de las Delegaciones en Morelos de la Secretaría de Desarrollo Social y del Centro Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a suspender de inmediato la entrega de pantallas de televisión digitales, hasta que haya concluido el proceso electoral federal y local en la Entidad, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, Diputado Alejandro Martínez Ramírez, Diputada Encarnación Domínguez Álvarez, Diputada María Teresa Domínguez Rivera, Diputada Dulce María Acosta Vega, y Diputado Próspero Arenas Melgar, en su carácter de Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, con fundamento en los artículos 53, 55, 70 bis fracción V de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) En sesión ordinaria celebrada con fecha 08 de abril de 2015, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por medio del cual se exhorta respetuosamente a los titulares de las Delegaciones en Morelos de la Secretaría de Desarrollo Social y del Centro Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a suspender de inmediato la entrega de pantallas de televisión digitales, hasta que haya concluido el proceso electoral federal y local en la Entidad.

b) En consecuencia de lo anterior, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, el Punto de Acuerdo Parlamentario enunciado al proemio del presente, para que, en uso de sus facultades, fuera revisado y estudiado con el fin de dictaminarlo de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DEL ACUERDO.

El citado Acuerdo contiene un exhorto a los titulares de las Delegaciones en Morelos de la Secretaría de Desarrollo Social y del Centro Morelos de la Secretaría

de Comunicaciones y Transportes; a suspender de inmediato la entrega de pantallas de televisión digitales, hasta que haya concluido el proceso electoral federal y local en la Entidad.

III.- VALORACIÓN DEL ACUERDO.

El Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, expone textualmente en sus consideraciones del Punto de Acuerdo en comento, que el Programa nacional de Televisión Digital Terrestre (TDT) implementado por el gobierno federal que comprende la entrega de pantallas de televisión en gran parte del país, ha resultado muy cuestionado por la forma de operación en la entrega del beneficio a la población derechohabiente de SEDESOL.

Morelos no ha sido la excepción, pues aun cuando el programa nacional estableció que las pantallas deberían entregarse en el mes de enero de este año 2015; las autoridades del Centro SCT y SEDESOL, demoraron lo necesario el programa, para hacerlo coincidir con los tiempos electorales.

Esto resulta lamentable porque nuevamente se pretende lucrar con la necesidad de quienes menos tienen y darles teles por votos. Sí no fuera así, las autoridades deberían de entregar estos apoyos después del 7 de junio, hasta aquí, un resumen de la exposición de motivos del Punto de Acuerdo presentado.

Ahora bien, ésta Comisión al analizar la proposición en comento observa que no aporta documentación que sustente lo manifestado, ni tampoco presenta antecedentes de solicitud de información a las Delegaciones acerca del por que de la demora en la entrega de los televisores, por lo cual, los Diputados integrantes de esta Comisión, para poder opinar respecto a la presente proposición nos avocamos a indagar los antecedentes del Programa para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT).

La Televisión Digital Terrestre es la transformación de la señal de televisión analógica (tradicional) a una señal digital. La televisión digital abre la posibilidad para que las señales que se reciben y se reproducen de forma gratuita en el televisor puedan ser de alta definición y el sonido de mucha mejor calidad.

Las ventajas son fomentar la equidad en el acceso a la información, reducción de efectos ambientales negativos, optimizar el uso de energía eléctrica, y un menor gasto del Gobierno Federal por concepto de subsidio a la tarifa de energía eléctrica.

Mayor calidad de imagen y sonido, nueva y mayor oferta de canales y contenidos, incorporación de servicios como la elección de idioma, subtítulos, guía electrónica de programación, servicios interactivos, visión multi-camara, además de servicios orientados a las personas con debilidad auditiva o visual entre otros, tiene su sustento en el artículo 6 de nuestra Carta Magna.

El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la política vigente para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

La política de la Transición a la Televisión Digital Terrestre, incluye distintas disposiciones y obligaciones que deben aplicar y llevar a cabo el órgano regulador,

las Secretarías de Estado y los concesionarios y permisionarios para garantizar que el usuario no se quede sin señal.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, genera las condiciones para la existencia de señales de Televisión Digital Terrestre, así como determina la conclusión de las transmisiones analógicas de las señales de concesionarios y permisionarios de televisión.

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, implementar los programas y acciones vinculados con la política de Televisión Digital Terrestre para la entrega o distribución de equipos de señal digital.

La Secretaría de Desarrollo Social, define la lista de los hogares de escasos recursos, en los que se deberán entregar los equipos receptores de Televisión Digital Terrestre.

Los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión estarán obligados a realizar todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la Televisión Digital Terrestre a más tardar el 31 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto publicado el 14 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, y en la política de Televisión Digital Terrestre.

Asimismo, una vez determinada la fecha de terminación de Transmisiones Analógicas, los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión deberán informar a la población la finalización de sus transmisiones Analógicas.

De no llevarse a cabo las acciones necesarias para una transición a la Televisión Digital Terrestre de forma ordenada, se corre el riesgo de que una gran parte de la población no pueda recibir las señales de televisión después del “apagón analógico”. Es por ello que la política del Gobierno Federal se oriente en torno a proteger a los más necesitados para lograr que esta transición sea exitosa.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, es necesario señalar que el Cronograma de Entregas de Televisores por Municipio, publicado el 13 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece fecha de inicio para la entrega en el Estado de Morelos en el mes de enero de 2015, sin embargo no establece fecha de conclusión, existiendo una laguna al respecto al no fijar fecha de conclusión para la entrega de Televisores contemplados en Transición a la Televisión Digital Terrestre.

De lo antes descrito, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, desconocemos las causas del atraso en la entrega de Televisores, así como del no establecimiento de fecha para la conclusión, y considerando la premura del tiempo para seguir investigando esta situación que nos llevaría mas allá del tiempo pertinente para poder dictaminar oportunamente, y toda vez que nos encontramos en tiempos de proceso electoral, consideramos que con el objeto de mitigar los riesgos de que se tergiverse la entrega de televisores en estas fechas, razonamos que es viable la Proposición en análisis.

En este sentido, los Diputados opinamos que se suspenda temporalmente la entrega de Televisores, toda vez que este Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, debe ser ajeno a todo interés.

V.- ACUERDO.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado de Morelos, dictamina que es atendible la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por medio del cual se exhorta respetuosamente a los titulares de las Delegaciones en Morelos de la Secretaría de Desarrollo Social y del Centro Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a suspender de inmediato la entrega de pantallas de televisión digitales, hasta que haya concluido el proceso electoral federal y local en la Entidad, por lo que esta Comisión se sirve dictaminar procedente el Acuerdo, por lo que se somete a la consideración de esta Soberanía el presente:

Punto de Acuerdo Parlamentario por el que la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, exhorta respetuosamente a los titulares de las Delegaciones en Morelos de la Secretaría de Desarrollo Social y del Centro Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a suspender de inmediato la entrega de televisores digitales, hasta que haya concluido el proceso electoral federal y local en la Entidad, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. La LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos hace un respetuoso exhorto a los titulares de las Delegaciones en Morelos de la Secretaría de Desarrollo Social y del Centro Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a suspender de inmediato la entrega de pantallas de televisión digitales, hasta que haya concluido el proceso electoral federal y local en la Entidad.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente acuerdo, notifíquese a los titulares de las Delegaciones en Morelos de la Secretaría de Desarrollo Social y del Centro Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. ENCARNACIÓN DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
VOCAL

DIP. DULCE MARÍA ACOSTA VEGA
VOCAL

DIP. PRÓSPERO ARENAS MELGAR
VOCAL

VOTACIÓN ECONÓMICA
A favor por unanimidad

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se inscribe con letras doradas, en el Muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, la leyenda "1915-2015, Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana" (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras doradas, en el muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos la leyenda **"1915-2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA",** propuesta que presentó la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, con relación al reconocimiento de la "Fuerza Aérea Mexicana" por el centenario de su conmemoración, de la misma forma, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se ordena la inscripción en letras doradas, en el muro del Salón de Plenos del Congreso del Estado, la leyenda: **FUERZA AÉREA EXPEDICIONARIA MEXICANA ESCUADRÓN 201,** propuesta que presentó el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Social Demócrata, y de las cuales se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

a) En Sesión Ordinara de fecha diez de octubre de 2012, fue presentada la Iniciativa por el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, el cual solicitó se emitiera un Decreto para que se inscribiera en letras doradas, en el muro del salón de plenos del Congreso del Estado, la leyenda "**FUERZA AÉREA EXPEDICIONARIA MEXICANA ESCUADRÓN 201".**

b) En Sesión Ordinara de fecha veintidós de abril de 2015, se turna a la Junta Política y de Gobierno, la Iniciativa presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, la cual solicita se emita un Decreto para que se inscriba en el Salón de Sesiones la leyenda **"1915-2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA"**; la Sesión tendrá carácter de Sesión Solemne, así como, las invitaciones a los Poderes del Estado, autoridades municipales e invitados especiales de las "Fuerzas Armadas".

En las iniciativas en estudio, exponen los iniciadores los razonamientos históricos y fundan de la misma manera sus propuestas, de tal manera que:

El Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, expone que:

La participación de México en la Segunda Guerra Mundial es poco reconocida en los libros de historia, muchos mexicanos desconocemos que existió un grupo del ejército que representó a nuestro país en este conflicto bélico. Es por esta razón y con el propósito de dar a conocer a los morelenses sobre el valor de los soldados mexicanos, integrantes de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201,

que sacrificaron su familia y en algunos casos la vida con el único y firme propósito de salvaguardar la seguridad nacional.

A principios de la Segunda Guerra Mundial, México mantenía una posición de neutralidad. Pero los ataques de submarinos alemanes en el año de 1942 que torpedearon y hundieron los buques petroleros mexicanos “el Potrero” y “el faja de Oro” fue el acontecimiento que empujó a México a entrar en la Guerra. Tras estos acontecimientos el Presidente de la República, Manuel Ávila Camacho, el 22 de mayo de ese mismo año anuncia la declaratoria de un estado de guerra entre México y los países del eje, Alemania, Japón e Italia.

El gobierno mexicano, después de evaluar la situación económica y militar del país, determinó contribuir con el esfuerzo bélico aliado enviando un contingente cuya actuación fuese significativa, pero que no representara un alto costo humano y económico. El 10 de Febrero de 1944 por Decreto Presidencial, el “Arma de Aviación Militar” adquirió el carácter constitucional de “Fuerza Armada”, cambiando su nombre de “Arma de Aviación Militar” a “Fuerza Aérea Mexicana”. El 8 de marzo del mismo año, el presidente dio a conocer estas intenciones y durante el mes de julio se dispuso la formación del “Grupo de Perfeccionamiento Aeronáutico”, integrado por 300 elementos procedentes de diversas unidades y dependencias del ejército, incluyendo civiles del Departamento de Materiales de Guerra, para ser enviado a capacitarse a los Estados Unidos.

La Cámara de Senadores de México, autorizó el día 29 de diciembre de 1944 el envío de tropas a combate, con fundamento en la orden 8606 de la Dirección de Aeronáutica de la Secretaría de la Defensa Nacional, la unidad causó alta oficialmente en el Ejército Mexicano el 1 de enero de 1945.

Con este grupo militar, se tomó la decisión de que las fuerzas que se encontraban en adiestramiento en los Estados Unidos se convirtieran en la “Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana” (FAEM), con lo que el “Grupo de Perfeccionamiento Aeronáutico” se transformó entonces en el “Escuadrón de Pelea 201” de la “FAEM”. El escuadrón quedó encuadrado en la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, aunque con mando y bandera propios. Se trataba de una unidad pequeña, con gran potencia de fuego y casi autosuficiente. Para la integración de este grupo se seleccionó al mejor personal, el Escuadrón 201 era un grupo selecto de élite de voluntarios compuesto por los mejores pilotos y el mejor personal de base que había en México.

Conocidas en el campo de guerra como las “Águilas Aztecas”, el escuadrón voló como anexo al Grupo 58 de combate de la 5ª Fuerza Aérea del Ejército de los Estados Unidos en la liberación de la isla madre de Luzón durante el verano de 1945, fueron partícipes de peligrosos vuelos en barrida sobre lejanos territorios y cumplieron misiones de bombardeo sobre las islas ocupadas de Formosa (hoy Taiwán). El apoyo aéreo siempre era requerido y la participación del escuadrón 201 en múltiples ocasiones salvó a los soldados de infantería norteamericana, atrapados por el fuego de los japoneses.

La participación de la FAEM escuadrón 201 es un hecho real, un hecho de valor, patriotismo, disciplina y voluntad que puso muy en alto el nombre de México y

de sus fuerzas militares, pues se demostró dentro y fuera del campo de batalla Justicia, Defensa de la Patria y su Soberanía a costa de la propia vida.

Por su parte la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, expone lo siguiente:

La historia de nuestro país ha vivido grandes acontecimientos, mismos que han contribuido a la formación de la nación libre y soberana que hoy tenemos, la Independencia, Reforma y Revolución, son quizá los hechos más representativos en la historia mexicana.

En enero de 1915, algunos funcionarios del gobierno de Carranza, organizaron un grupo de pilotos, reunieron aeronaves y se formó la "Flotilla Aérea del Ejército Constitucionalista". El primer combate en el que participó dicha unidad, fue el 5 de enero de 1915, en la ciudad de Puebla, contra los zapatistas, bombardeando el Fuerte de Loreto causando varias bajas; después de esta batalla, la flotilla fue trasladada a Veracruz, al ver los resultados exitosos en el uso de la rama aérea del Ejército Constitucionalista, el Presidente de la Republica, Venustiano Carranza, dio lugar al nacimiento oficial de la "Armada de Aviación Militar" mediante Decreto, el 5 de febrero de 1915.

La historia marca que el escuadrón 201, también llamados "Águilas Aztecas"; participaron en la liberación de Las Filipinas y al triunfo de las fuerzas aliadas, dando pie a que México figurara en la historia como país vencedor de aquel hecho histórico durante el verano de 1944; el Presidente Manuel Ávila Camacho, decretó que el "Armada de Aviación Militar" fuera reconocida como "Fuerza Aérea Mexicana", con este Decreto se motiva el festejo de su aniversario del reconocimiento constitucional, siendo que en el año de 1992, se instituyó el 10 de febrero como día de la "Fuerza Aérea Mexicana", en conmemoración del decreto por medio del cual la aviación militar adquirió el carácter constitucional de "Fuerza Armada".

Por lo que hoy en día, la "Fuerza Aérea Mexicana", cuenta con hombres y mujeres comprometidos en salvaguardar nuestro espacio aéreo, garantizando la seguridad interior; así mismo, auxiliando a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales, que tiendan al progreso del País, asimismo, a participar activamente en la estabilidad y progreso de la Nación, canalizando siempre sus acciones por el engrandecimiento y fortaleza de nuestra patria, por ello resulta imperante honrar estos cien años de la "Fuerza Aérea Mexicana".

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 50 fracción XIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, que la Junta Política y de Gobierno tendrá entre otras facultades, las atribuciones que le confiera el Pleno del Congreso del Estado, en esa virtud en Sesión Ordinaria de la Junta Política y de Gobierno, de fecha 19 de mayo del 2015, se analizó la propuesta presentada.

Que los diputados que integramos la Junta Política y de Gobierno, coincidimos con los antecedentes históricos y los juicios de valor que se hacen con respecto a las acciones que la "Fuerza Aérea Mexicana" ha brindado al pueblo de México; es por

ello, que a las actuales generaciones nos corresponde como mexicanos inculcar el profesionalismo y entrega que se requiere para cumplir con esta delicada y nada fácil misión, el de reconocer y respetar a quienes han puesto en alto el nombre de México.

Es poco reconocida la participación de México en la Segunda Guerra Mundial, muchos mexicanos desconocemos que existió un grupo del ejército que representó a nuestro país en este conflicto bélico. Soldados mexicanos, integrantes de la "Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201", tuvieron el firme propósito de salvaguardar la seguridad nacional.

La historia de la "Fuerza Aérea Mexicana", ha ido de la mano de la evolución del México moderno, siendo en sus 100 años de existencia un ejemplo de esfuerzo y tenacidad, por ello, debemos de sentirnos orgullosos de nuestro pasado y comprometidos con nuestro presente, y sobre todo de aquellos hombres y mujeres que sirven con honor, valor y lealtad por un mejor futuro para nuestra Nación.

Ahora bien, los diputados integrantes de este cuerpo colegiado consideramos sumamente acertadas y procedentes las iniciativas, ya que referimos a la "Fuerza Aérea Mexicana", es hablar de una de las Instituciones Públicas con mayor credibilidad en sus acciones, de respeto, orden y disciplina, por lo que se reconoce la labor de la "Fuerza Aérea Mexicana", y a sus 100 años de existencia.

Una vez analizadas mencionadas iniciativas para efectos del Decreto que se expida, los diputados que integramos la Junta Política y de Gobierno, coincidimos con la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, la cual propone el texto siguiente para que se inscriba en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos la frase:

"1915-2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA"

Consideramos que esta frase incluye el espíritu de la iniciativa presentada por el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, por lo que esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo ambas iniciativas con la observación de que la frase que contiene la intención de los dos Legisladores es la propuesta por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

Atento lo anterior se somete a consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DEL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA LEYENDA "1915-2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA"

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el marco de la conmemoración de los cien años de su creación y loable labor de la "Fuerza Aérea Mexicana" en la lucha por difundir, mantener y preservar sobre cualquier otro interés, el Estado de Derecho, ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de este Poder Legislativo la leyenda **"1915-2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA".**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, la ceremonia para develar la inscripción de la leyenda **"1915-2015, CENTENARIO DE**

LA FUERZA AÉREA MEXICANA”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de este Poder Legislativo, tendrá el carácter de Sesión Solemne, con la presencia de los Poderes del Estado, autoridades municipales e invitados especiales de las “Fuerzas Armadas”.

ARTÍCULO TERCERO.- Las letras para la develación de las letras doradas, deberán de ser de 10 centímetros de largo por 1.5 de ancho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Conferencia para Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, determinará la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGÚNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
SECRETARIA DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. ANGEL GARCÍA YAÑEZ
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. ISRAEL SERNA GARCÍA
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos María Esther Gutiérrez Olmedo, Mauricio Salgado Ortiz, María Elena Gama Fuentes, Mercedes Colín Lara.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. María Esther Gutiérrez Olmedo, Mauricio Salgado Ortiz, María Elena Gama Fuentes y Mercedes Colín Lara.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 04 de agosto de 2014; 27 de febrero, y 02 de marzo de 2015 respectivamente, los **C.C**. **María Esther Gutiérrez Olmedo, Mauricio Salgado Ortiz, María Elena Gama Fuentes y Mercedes Colín Lara,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La **C. María Esther Gutiérrez Olmedo,** acredita a la fecha de su solicitud **34 años, 11 meses, 23 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha

prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa “A”, en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Finanzas, del 01 de enero de 1980; al 18 de noviembre de 1987; Mecanógrafa (Base), en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Finanzas, del 19 de noviembre de 1987, al 08 de mayo de 1989; Mecanógrafa “A”, en la Administración de Rentas de Cuautla, de la Secretaría de Hacienda, del 10 de julio de 1989, al 31 de julio de 1996; Capturista, en la Administración de Rentas de Cuautla Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1996, al 31 de octubre de 2003; Capturista, en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de noviembre de 2003, al 15 de agosto de 2011; Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de agosto de 2011, al 15 de abril de 2014; Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril, al 15 de junio de 2014; Secretaria Auxiliar de Secretario, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de junio de 2014, al 26 de febrero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- El **C. Mauricio Salgado Ortiz,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 05 meses, 02 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Mesa de Control, en la Secretaría de Finanzas, del 01 de septiembre de 1983, al 30 de noviembre de 1984; Jefe de Área de Operación, en la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas, del 01 de diciembre de 1984, al 17 de abril de 1989; Analista Programador, en la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas, del 16 de octubre de 1989, al 15 de octubre de 1994; Líder de Proyecto, en la Dire4cción General de Modernización y Sistemas de la Oficialía Mayor, del 16 de octubre de 1994, al 31 de diciembre de 1997; Jefe de Departamento de Registro de Redes Informáticas, en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de enero, al 17 de marzo de 1998; Analista Especializado (Base Interina), en la Dirección General de Recursos Humanos, del 01 de agosto de 2000, al 30 de abril de 2001; Analista Especializado, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo, al 31 de agosto de 2001; Analista Técnico, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre , al 31 de diciembre de 2011; Jefe de Unidad (Base), en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de enero de 2002, al 30 de septiembre de 2003; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 de octubre de 2003, al 15 de marzo de 2007; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor, del 16 de marzo de 2007, al 30 de noviembre de 2009; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de diciembre de 2009, la 15 de

noviembre de 2014; Jefe de Unidad, en la Dirección de Soporte de Tecnología de la Información y Comunicación de la Secretaría de Administración, del 16 de noviembre de 2014, al 15 de febrero de 2015; Contador de Secretaria, en la Coordinación de Recursos Financieros de la Secretaría de Administración, del 15 al 26 de febrero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. María Elena Gama Fuentes,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 01 día,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en el Departamento de Prestaciones Sociales de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo de 1988, al 30 de junio de 1991; Mecanógrafa, en la Dirección General de Personal, de la Secretaría de Administración, del 01 al 15 de julio de 1991; Mecanógrafa (Base), en la Dirección General de Personal de la Secretaría de Administración, del 16 de julio de 1991, al 31 de agosto de 1992; Taquimecanógrafa (Base), en la Dirección General de Personal de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de octubre de 1993; Auxiliar de Analista, (Base), en la Dirección General de Personal de la Secretaría de Administración, del 01 de noviembre de 2003, al 31 de julio de 1996; Mecanógrafa, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de agosto de 1996, al 10 de febrero de 2000; Administrativa, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 11 de febrero de 2000, al 30 de abril de 2005; Analista Especializado (Base), en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo de 2005, al 15 de febrero de 2009; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 16 de febrero de 2009, al 30 de noviembre de 2014; Jefa de Oficina, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre de 2014, al 02 de marzo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La **C. Mercedes Colín Lara,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 07 meses, 15 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Sector VII de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de junio de 1989, al 30 de abril de 1997; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 1997, al 31 de julio de 2001; Auxiliar de Intendencia, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2001, al 13 de julio de 2010; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública, del 14 de julio de 2010, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 04 de febrero de 2014, al 16 de enero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo

anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C María Esther Gutiérrez Olmedo, Mauricio Salgado Ortiz, María Elena Gama Fuentes y Mercedes Colín Lara,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Secretaria Auxiliar de Secretario, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Contador de Secretaria, en la Coordinación de Recursos Financieros de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Jefa de Oficina, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **100%; B).-** Al **90%; C).-** Al **95%** y **D).-** Al **85%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Eduardo Gómez Flores, María Elizabeth Mauriés Capuano, Ninfa Midueño Gómez.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Eduardo Gómez Flores, María Elizabeth Mauriés Capuano y Ninfa Midueño Gómez.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 04, 05 y 09 de marzo de 2015 ante este Congreso del Estado los **CC. Eduardo Gómez Flores, María Elizabeth Mauriés Capuano y Ninfa Midueño Gómez,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. Eduardo Gómez Flores,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 19 de junio de

1991, al 09 de enero de 1992; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de octubre de 1998, al 21 de noviembre de 2003; Vigilante (Base Interina), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 03 de noviembre de 2004, al 15 de julio de 2005; Vigilante (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 16 de julio de 2005, al 30 de junio de 2013; Vigilante, en la Coordinación General de Relaciones Públicas y Eventos de la Gubernatura, del 01 de julio de 2013, al 03 de febrero de 2014; Vigilante (Base), en la Dirección Técnica de Eventos de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 04 de febrero de 2014, al 03 de marzo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **15 años, 11 meses, 25 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **58 años de edad,** ya que nació el **13 de octubre de 1956,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

B).- La **C. María Elizabeth Mauriés Capuano,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Encargada de Vehículos, en la Coordinación Técnica del C. Gobernador, del 01 de octubre de 2000, al 14 de marzo de 2001; Subdirectora de Casa Morelos, de la Gubernatura, del 15 de marzo, al 31 de diciembre de 2001; Directora de Casa Morelos, en la Coordinación Técnica de la Gubernatura, del 01 de enero de 2002, al 30 de abril de 2003; Subdirectora de Promoción, en la Dirección General de Promoción de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 02 de junio de 2003, al 15 de marzo de 2006; Directora de Promoción, en la Dirección General de Promoción de Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de marzo de 2006, al 31 de marzo de 2008; Asesora de Proyectos de Inversión, en la Oficina del Secretario de Desarrollo Económico, del 01 de abril, al 15 de septiembre de 2008; Secretaria Auxiliar, de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de septiembre de 2008, al 13 de marzo de 2009; Asesora, en la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, del 16 de mayo de 2013, al 07 de enero de 2015,fecha en la que se expidió la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **10 años, 01 día,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **61 años de edad,** ya que nació el **16 de septiembre de 1953,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **a),** del marco jurídico antes invocado.

C).- La **C. Ninfa Midueño Gómez,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Custodia, en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 1999, al 30 de noviembre de 2003; Custodia, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre de 2003, al 31 de julio de 2004; Enfermera, en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 2004, al 31 de julio de 2009;

Enfermera, en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 15 de noviembre de 2010; Jefa de Oficina, en la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2010, al 15 de agosto de 2011; Jefa de Oficina, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2011, 31 de agosto de 2013; Jefa de Oficina, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 15 de febrero de 2015; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 16 al 28 de febrero de 2015, fecha en la que causó baja por renuncia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **15 años 05 meses, 27 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **63 años de edad,** ya que nació el **13 de noviembre de 1951,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **C.C. Eduardo Gómez Flores, María Elizabeth Mauriés Capuano y Ninfa Midueño Gómez,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Vigilante (Base), en la Dirección Técnica de Eventos de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Asesora, en la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- y **C)** Al **75 %; B).-** Al **50 %,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.**

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Rubén Vaca Cruz, Aldo Malco Rivera Desaida, Elemi Zamora Torres, Rosa María Ramos Espíndola, Roberta Tapia Gama, Ana María López Trinidad, Francisco González Navarro, Catalina García Beltrán.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Rubén Vaca Cruz, Aldo Malco Rivera Desaida, Elemi Zamora Torres y Rosa María Ramos Espíndola.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 25 de septiembre de 2014 y 30 de enero de 2015 los **C.C**. **Rubén Vaca Cruz, Aldo Malco Rivera Desaida, Elemi Zamora Torres y Rosa María Ramos Espíndola,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. Rubén Vaca Cruz,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 09 meses, 27 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Encargado de Participación Social en la Educación, del 01 de noviembre de 1992, al 05 de diciembre de 1994. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Responsable de Laboratorio de Ciencias del Plantel 01, Cuernavaca, Morelos, del 16 de marzo de 1995, al 09 de diciembre del 2013, fecha en la que fue dado de baja. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- El **C. Aldo Malco Rivera Desaida,** acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 03 meses, 14 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestro de Grupo de Primaria, del 16 de octubre de 1984, al 15 de enero de 1985; Maestro "A", de Grupo de Primaria, del 16 de enero de 1985, al 31 de agosto de 1992; Maestro de Grupo de Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 1996; Maestro de Grupo de Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1996, al 31 de enero del 2003; Director de Escuela Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria Vespertina "María W. Benavides" del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de febrero del 2003, al 30 de enero del 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. Elemi Zamora Torres,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 14 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra "F" de Grupo Primaria, del 01 de septiembre de 1986, al 31 de agosto de 1994; Maestra de Grupo de Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1994, al 31 de marzo del 2003; Maestra de Grupo Primaria Foráneo, del 16 de agosto del 2003, al 31 de agosto del 2007; Maestra de Grupo de Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria General "José Ma. Morelos y Pavón" del Municipio de Temoac, Morelos, del 01 de septiembre del 2007, al 30 de enero del 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La **C. Rosa María Ramos Espíndola,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 27 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Educadora de Jardín de Niños, del 01 de enero de 1989, al 31 de agosto de 1995; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1995, al 30 de septiembre de 1997; Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de

octubre de 1997, al 15 de agosto de 1999 y del 16 de agosto del 2001, al 15 de agosto del 2009; Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños “Las Palmas” del Municipio de Xochitepec, Morelos, del 16 de agosto del 2013, al 30 de enero del 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Rubén Vaca Cruz, Aldo Malco Rivera Desaida, Elemi Zamora Torres y Rosa María Ramos Espíndola,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Responsable de Laboratorio de Ciencias del Plantel 01, Cuernavaca, Morelos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

B).- Director de Escuela Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria Vespertina “María W. Benavides” del Municipio de Cuernavaca, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

C).- Maestra de Grupo de Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria General “José Ma. Morelos y Pavón” del Municipio de Temoac, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

D).- Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños “Las Palmas” del Municipio de Xochitepec, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).-Al **50%,** por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

B).- y **C).-**Al **100%; D).-** Al **60%,** por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Roberta Tapia Gama, Ana María López Trinidad, Francisco González Navarro y Catalina García Beltrán.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 31 de octubre, 04 de noviembre y 08 de diciembre de 2014 y 03 de febrero de 2015 los **C.C**. **Roberta Tapia Gama, Ana María López Trinidad, Francisco González Navarro y Catalina García Beltrán,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La **C. Roberta Tapia Gama,** acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 04 meses, 19 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Enfermería, en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 14 de agosto de 1990, al 15 de enero de 1991, del 30 de enero, al 11 de septiembre de 1991 y del 26 de octubre de 1991, al 30 de septiembre de 1994. En el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Supervisora de Enfermería, del 01 de octubre de 1996, al 17 de

enero de 2001, y del 24 de febrero de 2001, al 29 de octubre de 2007 y del 31 de octubre de 2007, al 14 de abril de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **g),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La **C. Ana María López Trinidad,** acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 1 mes, 12 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando los cargos siguientes: Enfermera General, del 01 de octubre de 1996, al 06 de marzo de 2005; Enfermera Especialista, del 12 de marzo de 2005, al 06 de julio de 2006, del 08 de julio de 2006, al 15 de abril de 2007, del 20 de abril de 2007, al 17 de septiembre de 2010, del 01 de febrero de 2011, al 26 de julio de 2012, del 28 de julio de 2012, al 10 de noviembre de 2013 y del 12 de noviembre de 2013, al 14 de abril de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- El **C. Francisco González Navarro,** acredita a la fecha de su solicitud **47 años, 05 meses, 11 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, habiendo desempeñado el cargo de: Guardapuertas, del 01 de mayo de 1952, al 12 de octubre de 1999. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La **C. Catalina García Beltrán,** acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 09 meses, 10 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefa de Departamento, en la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1995, al 15 de enero de 1998; Subdirectora de Análisis Financieros, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 16 de enero de 1998, al 15 de abril del 2001; Subdirectora Administrativa, en la Dirección General de Coordinación del Subsistema de Preparatoria Abierta de la Secretaría de Educación Pública, del 01 de julio del 2005, al 30 de abril del 2009; Directora de Recursos Financieros, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, del 01 de mayo del 2009, al 15 de febrero del 2011. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo, en Regidores del Municipio de Cuernavaca, del 01 de junio, al 31 de agosto del 2001. En el Extinto Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Encargada de la Coordinación Administrativa, del 01 al 15 de septiembre del 2001; Profesionista en el Área de Sistemas, en la Dirección de Estudios y Desarrollo, del 16 de septiembre, al 30 de noviembre del 2001; Profesionista en el Área de Capacitación, en la Dirección de Difusión y Capacitación, del 01 de diciembre del 2001, al 29 de febrero del 2004. En el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Coordinadora, adscrita a la Tesorería Municipal de la Coordinación de Control Presupuestal, del 01 de marzo, al 16 de junio del 2004; Directora, adscrita a la Tesorería Municipal en la Coordinación de Control Presupuestal, del 17 de junio

del 2004, al 15 de enero del 2005. En el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Secretaria Administrativa, del 01 de marzo del 2011, al 31 de diciembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Roberta Tapia Gama, Ana María López Trinidad, Francisco González Navarro y Catalina García Beltrán,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Supervisora de Enfermería en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

B).- Enfermera Especialista en el Hospital del Niño y del Adolecente Morelense.

C).- Guardapuertas en el Fideicomiso Balneario Agua Hedionda.

D).- Secretaria Administrativa en el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **70%** y **B).-**Al **50%,** por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

C).- A razón del **equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad,** por el Fideicomiso Balneario Agua Hedionda.

D).-Al **50%,** por el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los seis días del mes de Mayo del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos José Miguel Montes Rivera, Francisco Mondragón Blancas.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** promovida por el **C. José Miguel Montes Rivera.**

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de enero de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. José Miguel Montes Rivera,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el **C. José Miguel Montes Rivera,** ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento de Recursos Financieros, del 01 de agosto de 2000, al 10 de diciembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **14 años, 04 meses, 09 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **04 de julio de 1959,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **e),** del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. José Miguel Montes Rivera,** quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Recursos Financieros.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al **70 %** del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso **e)** del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE.

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
SECRETARIO.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** promovida por el **C. Francisco Mondragón Blancas.**

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de enero de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. Francisco Mondragón Blancas,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el **C. Francisco Mondragón Blancas,** ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, en el Plantel Emiliano Zapata, del 25 de agosto de 2003, al 30 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **11 años, 03 meses, 05 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **59 años de edad,** ya que nació el **31 de marzo de 1955,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **b),** del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. Francisco Mondragón Blancas,** quien ha prestado sus servicios en el Colegio

de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, en el Plantel Emiliano Zapata.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al **55 %** del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso **b)** del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los seis días del mes de Mayo del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE.

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
SECRETARIO.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL.

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Carlos Alfonso Zambrano Figueroa, Hermelinda Cosme Campos.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, incisos a) y c), párrafo tercero, incisos b) y c), y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Viudez** promovidas por los **CC. Carlos Alfonso Zambrano Figueroa y Hermelinda Cosme Campos.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados los días 17 de septiembre de 2014 y 27 de enero de 2015 respectivamente, los **CC. Carlos Alfonso Zambrano Figueroa y Hermelinda Cosme Campos,** por propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por **Viudez**, acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento de las solicitantes, hojas de servicios, cartas de certificación del salario, acta de matrimonio y/o Constancia de Concubinato, actas de nacimiento y actas de defunción de los de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafo tercero incisos a), b) y c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, **la concubina**, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo Tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).-Por fallecimiento del servidor público **a causa o consecuencia del servicio**, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la **fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador**, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas **se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo**, sin que la pensión sea inferior a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso b).-Porfallecimiento del servidor público **por causa ajenas** al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a **40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, **la última de que hubiere gozado el pensionado.**

III.- Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

A).- La finada **Obdulia Castillo Álvarez,** en vida prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo Primaria Nivel 7 A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Belisario Domínguez" de Emiliano Zapata, Morelos, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 265, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4798, a partir del 22 de abril de 2010, hasta el 21 de agosto de 2014, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite al **C. Carlos Alfonso Zambrano Figueroa,** beneficiario de la fallecida pensionada. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **c)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** al beneficiario solicitante.

B).- El finado trabajador **Efrén Miranda Guzmán,** acreditó una antigüedad de **23 años, 08 meses, 25 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Peón, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 10 de abril de 1991, al 16 de enero de 1993; Fontanero, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 16 de enero de 1993, al 15 de agosto de 1995; Operador

de Equipo de Bombeo, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 15 de agosto de 1995, al 28 de julio de 2011; Chofer, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 29 de julio de 2011, al 13 de diciembre de 2012; Jefe de Sección B, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 14 de diciembre de 2012, al 05 de enero de 2015, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Hermelinda Cosme Campos.** Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58, fracción I, inciso **h),** 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por **Viudez** a las beneficiarias solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por viudez a los **C.C. Carlos Alfonso Zambrano Figueroa y Hermelinda Cosme Campos** quienes acreditaron el carácter de beneficiarios de los finados **Obdulia Castillo Álvarez y Efrén Miranda Guzmán** respectivamente, que en vida desempeñaron el cargo de:

A).- Maestra de Grupo Primaria Nivel 7 A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria “Belisario Domínguez” de Emiliano Zapata, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 265, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4798.

B).- Jefe de Sección B, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los beneficiarios solicitantes en los porcentajes descritos a continuación y deberán ser pagadas a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador o pensionado o en su caso tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por las siguientes Dependencias con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A).- A razón del **100 %** de la última cuota mensual que hubiere gozado el pensionado, por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

B).- A razón del equivalente al **65 %** del último salario del trabajador fallecido.

ARTÍCULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los seis días del mes de Mayo del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la comisión de recursos naturales y agua por el que se reforman los artículos uno y cuarto; y se deroga el artículo tercero del diverso número trescientos cincuenta y tres de fecha catorce de Abril de dos mil diez, referente a los beneficios contemplados de en la Ley de Coordinación Fiscal respecto al pago de derechos y aprovechamientos de agua y descargas de agua residuales para municipios y organismos operadores.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

A esta Comisión de Recursos Naturales y Agua, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DIVERSO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ**. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 74 bis fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción XII y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

a. **DEL PROCESO LEGISLATIVO**

~~**a.**~~ Con fecha veintidós del mes de abril del dos mil quince, tuvo verificativo la sesión Ordinaria de Pleno en donde fue presentada por la Diputada Dulce María Acosta Vega, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DIVERSO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.**

~~**b.**~~ En consecuencia de lo anterior, la Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.1/3577/15, fue remitida a esta Comisión de Recursos Naturales y Agua, para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Tercero del Diverso número Trescientos Cincuenta y Tres de fecha catorce de abril de dos mil diez.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la finalidad de la presente iniciativa es que se autorice a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, se incorporen al Programa de Regularización de Adeudos a favor de los Municipios y Organismos Operadores de Agua, que plantea la Comisión Nacional del Agua, en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual facilita la regularización de los adeudos que tienen los municipios generados a la fecha, por los conceptos de derechos y aprovechamientos de agua y descargas de aguas residuales; lo anterior, permitirá que este programa federal denominado “Agua sin Adeudos”, regularice la situación

fiscal de los municipios adheridos mismo que les otorgará acceso a los recursos de los programas federales de CONAGUA.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador justifica su propuesta manifestando que durante 2007 se otorgó un esquema de incentivos para disminuir los adeudos en materia de agua de los Organismos Municipales y Estatales a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a cambio de una regularización en el pago futuro a través del otorgamiento de la garantía de pago del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Esto trajo consigo que 267 municipios se adhirieran al esquema y la CONAGUA incrementara su recaudación y, con ello, sus inversiones. A la fecha, los adeudos de organismos de agua municipales y estatales siguen siendo significativos: un total de 105 mmp, de los cuales, 80 mmp son municipales (alrededor del 75% de las participaciones anuales que le corresponden a los municipios). Es importante reconocer la inviabilidad existente para cubrir dicho monto y lo importante que es generar una dinámica de cobro y pago hacia adelante. Para todos aquellos municipios integrantes de las entidades en cuya legislación se haya establecido dicha opción, se abre la posibilidad de regularizar sus pagos y disminuir sus adeudos, ya sea a través de las retenciones que efectúe la entidad federativa a los recursos que les correspondan del fondo de aportaciones en comento o por pagos espontáneos que realicen. De tal forma, la Comisión Nacional del Agua, podrá mejorar su recaudación y con ello realizar inversión en infraestructura que permita abatir el rezago en este sector. Para no afectar el destino programado de los recursos del FORTAMUNDF que los municipios tienen previsto recibir durante su administración, la posible afectación de dichos recursos se realizará con incrementos graduales anuales, en tal virtud, en la presente iniciativa se propone iniciar con un límite de afectación de al menos el 50% del Fondo.

Posterior a ello, con fecha catorce de abril de dos mil diez, fue publicado en el Periódico Oficial número 4795, el DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, por el que se autoriza a los ayuntamientos del Estado de Morelos, a afectar como garantía y fuente de pago, los recursos que les correspondan a cada uno, provenientes del Ramo General 33, Fondo IV, denominado: Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, en los términos previstos por el artículo 9 también de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual forma el nueve de diciembre del año dos mil trece, se publicó en el Diario de la Federación, el Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante el cual se reforman, entre otros, los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establecen respectivamente, que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinen al pago del derecho por descargas de aguas residuales, además, del derecho y aprovechamientos de agua, y que estas

aportaciones, pueden afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de los citados conceptos, cuando así lo dispongan las leyes locales, respecto de obligaciones que se generen a partir de 2014.

Por lo que la iniciadora consideró oportuno y viable la incorporación de los Municipios al Programa de Regularización de Adeudos a favor de los Municipios y Organismos Operadores de Agua que plantea la Comisión Nacional del Agua, en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el cual se facilitó la regularización de los adeudos que tienen los municipios generados a la fecha, por los conceptos de derechos y aprovechamientos de agua y descargas de aguas residuales; lo anterior, permitirá que este programa federal denominado “Agua sin Adeudos”, regularice la situación fiscal de los municipios adheridos mismo que les otorgará acceso a los recursos de los programas federales de CONAGUA.

Podrá afectarse como fuente de pago en caso de incumplimiento de las obligaciones de los derechos o aprovechamientos por el uso y/o explotación de aguas nacionales y descargas residuales, los recursos que le correspondan del Ramo General 33, Fondo IV denominado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

IV. VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado de Morelos, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

El proyecto que se revisa, incluye que los recursos que corresponden al Ramo General, Fondo IV, denominado Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, como lo hacemos constar en el apartado que antecede, establece que se facilita la regularización de los adeudos que tienen los municipios generados a la fecha, por los conceptos de derechos y aprovechamientos de agua y descargas de aguas residuales.

Ahora bien, con fecha catorce de abril de dos mil diez, fue publicado en el Periódico Oficial número 4795, el DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, por el que se autoriza a los ayuntamientos del Estado de Morelos, a afectar como garantía y fuente de pago, los recursos que les correspondan a cada uno, provenientes del Ramo General 33, Fondo IV, denominado: Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, en los términos previstos por el artículo 9 también de la Ley de Coordinación Fiscal.

Así mismo, los Municipios que decidan adherirse al Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante el cual se reforman, entre otros, los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establecen

respectivamente, que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinen al pago del derecho por descargas de aguas residuales, además, del derecho y aprovechamientos de agua, y que estas aportaciones, pueden afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de los citados conceptos, cuando así lo dispongan las leyes locales, respecto de obligaciones que se generen a partir de 2014, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha nueve de diciembre del año dos mil trece, por lo que dictaminamos a favor de los Ayuntamiento del Estado de Morelos, para que puedan, efectuar como fuente de pago en caso de incumplimiento de las obligaciones de los derechos o aprovechamientos por el uso y/o explotación de aguas nacionales y descargas residuales, los recursos que le correspondan del Ramo General, Fondo IV denominado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Por lo que a manera de apoyo para este dictamen, podemos citar los ayuntamientos de Puente de Ixtla, Jojutla, Tlaltizapán de Zapata, Mazatepec, Ocuituco y Temoac que han solicitado esta reforma y de igual manera la adhesión al artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior, esta Comisión coincide con el espíritu de la promovente y considera procedente de manera general si iniciativa, sin embargo, con la intención de abonar al texto propuesto y dar certeza jurídica a dicha iniciativa, la Comisión ha previsto modificaciones a la misma, que se abordarán en el apartado correspondiente.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Recursos Naturales y Agua, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, considera sin cambiar el espíritu de la iniciadora, sino más bien abonando en la redacción clara para su aplicación a los ciudadanos, que el texto de la iniciativa de reformar al artículo tercero no corresponde a ese artículo, sino más bien al Artículo Primero de dicho Decreto, pues si bien es cierto la modificación que propone realizar no contempla modificación alguna al Artículo Primero del diverso en mención, el cual prevé de forma exclusiva la afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUND), resulta conveniente entrar a su estudio, por lo que para efectos ilustrativos y de análisis, esta Comisión elaboró el siguiente cuadro comparativo, en el que de manera clara se muestra el ordenamiento vigente y la propuesta de modificación:

DECRETO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, incluidos aquellos que se señalan en el artículo primero del presente Decreto, para que puedan afectar como fuente de pago en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos	**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, incluidos aquellos que se señalan en el artículo primero del presente Decreto, para que puedan afectar como fuente de pago en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos

o aprovechamientos por el uso y/o explotación de aguas nacionales, las participaciones que en ingresos federales les correspondan a cada uno, bastando para ello el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, sin que tengan la necesidad de acudir ante esta Legislatura para solicitar una autorización ex profeso. La afectación de las participaciones federales a que se refiere el párrafo anterior, sólo se podrá llevar a cabo siempre y cuando los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo IV, denominado: "Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", no sean suficientes para cubrir el adeudo.	o aprovechamientos ***por concepto de aguas y descargas de aguas residuales*****,** las participaciones que en ingresos federales les correspondan a cada uno, bastando para ello el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, sin que tengan la necesidad de acudir ante esta Legislatura para solicitar una autorización ex profeso. La afectación de las participaciones federales a que se refiere el párrafo anterior, sólo se podrá llevar a cabo siempre y cuando los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondo IV, denominado: "Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", **podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado*.***

Ahora bien, esta Comisión, no coincide con la iniciadora, en cuanto a la reforma del Artículo Tercero del Diverso, ya que se duplicaría en cuanto al contenido que establece el Artículo Primero, es por ello que los integrantes de esta Comisión, consideramos inexacta la subsistencia de dicho numeral, en virtud de que ambos ordenamientos se refieren a los beneficios establecidos en el artículo 51 y todas aquellas disposiciones legales derivadas del mismo ordenamiento; en ese sentido, esta Comisión Dictaminadora, sin cambiar el espíritu de la iniciativa, se propone la derogación del Artículo Tercero, por lo que en consecuencia, las consideraciones realizadas por la iniciadora consideramos aplicables para el Artículo Primero del Diverso en mención, ya que ambos artículos refieren al tema que propone reformar, y el contenido de la reforma propuesta se integraría al artículo primero, quedando de la siguiente manera:

DECRETO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a los Ayuntamientos de Axochiapan, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Yautepec, Yecapixtla, y Zacatepec, para que puedan afectar como fuente de pago en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos o aprovechamientos por el uso y/o	**ARTICULO PRIMERO**.- Se autoriza a los Ayuntamientos ***de la entidad, que a la fecha del presente Decreto hubieran solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en el artículo 51, y las disposiciones legales derivadas del mismo, para que puedan afectar como***

explotación de aguas nacionales, los recursos que les correspondan a cada uno, derivado del Ramo General 33, Fondo IV, denominado: "Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".	***fuente de pago en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y/o por el uso explotación o aprovechamiento de bienes propiedad de la nación como cuerpos receptores de sus descargas de aguas residuales,*** *los recursos que les correspondan a cada uno, derivados del Ramo General 33,* Fondo IV, denominado: "Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", **los cuales podrán solicitar al Gobierno del Estado, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado.**

En ese contexto, con las facultades previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso, esta Comisión Acuerda la Derogación del **Artículo TERCERO**; en virtud de que el texto que propone reformar corresponde al Artículo Primero del Decreto.

Ahora bien, con fecha catorce de agosto de dos mil catorce, salió publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emanado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, donde establece los mecanismos a seguir para poder incorporarse y adherirse al programa de regularización, para obtener los beneficios del acuerdo en mención.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, propone adicionar un párrafo para que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, informe trimestralmente al Congreso del Estado, los municipios que decidieron adherirse a los beneficios contemplados en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, es por ello que es importante para complementar la reforma propuesta que se realiza la reforma y adición de un párrafo al Artículo Cuarto del Diverso Número Trescientos Cincuenta y Tres de fecha catorce de abril de dos mil diez, que para efectos ilustrativos y de análisis, es el siguiente.

DECRETO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO CUARTO.- La afectación de las aportaciones a que se refieren los artículos primero y segundo, y en su caso, la afectación de las participaciones federales a que se refiere el	**ARTÍCULO CUARTO.-** La afectación de las aportaciones a que se refieren los artículos primero y segundo, se otorgarán en favor del Poder Ejecutivo Federal por conducto del organismo

artículo tercero, se otorgarán a favor del Poder Ejecutivo Federal por conducto del organismo denominado: Comisión Nacional del Agua, quien podrá solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, la retención de los recursos afectados por virtud de la presente resolución, siempre y cuando los adeudos por morosidad del municipio de que se trate, sean mayores a noventa días naturales.	denominado: Comisión Nacional del Agua, ***las cuales se realizarán en los términos establecidos en las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*** ***El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, informará Trimestralmente al Congreso del Estado, de aquellos Ayuntamientos que se adhieran a los beneficios conferidos en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.***

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 74 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción VI, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Agua de la LII Legislatura consideran procedente y se dictamina en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa en análisis con las reformas y adiciones aprobadas por esta Comisión Dictaminadora.

Lo anterior consideramos que permitirá que los Ayuntamientos del Estado de Morelos, puedan recibir los beneficios contemplados en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, y puedan estos mismos incorporarse y adherirse al programa de regularización, conforme lo marca el Acuerdo emanado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las modificaciones aprobadas por esta Comisión, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DIVERSO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

Artículo Único.- Se reforman los Artículos Primero y Cuarto, y se deroga el Artículo Tercero del Diverso Número Trescientos Cincuenta y Tres de fecha catorce de abril de dos mil diez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los Ayuntamientos de la entidad, que a la fecha del presente Decreto hubieran solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en el artículo 51, y las disposiciones legales derivadas del mismo, para que puedan afectar como fuente de pago en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y/o por el uso, explotación o aprovechamiento de bienes propiedad de la nación como cuerpos receptores de sus descargas de aguas residuales, los recursos que les correspondan a cada uno, derivados del Ramo General 33, Fondo

IV, denominado: “Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, los cuales podrán solicitar al Gobierno del Estado, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGA.

ARTÍCULO CUARTO.- La afectación de las aportaciones a que se refieren los artículos primero y segundo, se otorgarán en favor del Poder Ejecutivo Federal por conducto del organismo denominado: Comisión Nacional del Agua, las cuales se realizarán en los términos establecidos en las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, informará Trimestralmente al Congreso del Estado, de aquellos Ayuntamientos que se adhieran a los beneficios conferidos en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a la Comisión Estatal del Agua, para su conocimiento.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y AGUA.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ
SECRETARIO

DIP. DULCE MARÍA ACOSTA VEGA
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se adicionan una fracción XIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3; una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones al artículo 16 todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES AL ARTÍCULO 7; Y UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES AL ARTÍCULO 16, AMBOS DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54 fracción I, 103 al 108 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- Del proceso legislativo.

a) En Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de junio del año 2014 por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones al artículo 7; y una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones al artículo 16, ambos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Erika Hernández Gordillo, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

b) La Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, se dio a la tarea de revisar y estudiar dicha iniciativa, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas celebra el día 26 de febrero del año 2015, los Diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene como objetivo principal otorgarle facultades al Comité Técnico de Vivienda del Estado para que promueva una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en el Estado de Morelos, atendiendo las necesidades y condiciones regionales, así como los distintos tipos y modalidades

del proceso habitacional, asimismo vigilar el cumplimiento de la distribución y atención de las acciones de vivienda de cada región del Estado.

III.- Considerandos

La vivienda es una de las necesidades básicas del ser humano, en torno a la cual se llevan a cabo una gran cantidad de actividades cotidianas.

El derecho a la vivienda de los trabajadores, tiene como primer antecedente la Constitución del año 1917 en su artículo 123 fracción XII, que estableció la obligación de los patrones de proporcionar viviendas.

A partir de la entrada en vigor del precepto constitucional antes citado, en nuestro País se inició un proceso de creación de infraestructura en materia de seguridad social para atender las diversas necesidades de la población y es hasta 1943 cuando se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para brindar seguridad social a todos los trabajadores.

Derivado de la importancia que ésta tiene, la política de promoción de la vivienda ha formado parte de la agenda gubernamental desde hace tiempo. En la década de los setenta, se implementaron políticas de apoyo por parte del sector público, que llevaron a la creación de instituciones nacionales y estatales cuyo objetivo era el financiamiento y la construcción de viviendas de interés social en zonas urbanas.

En los años ochenta, los programas de vivienda principalmente de interés social financiados por instituciones como Infonavit y Fovissste desarrollaron algunos espacios multifamiliares en régimen de condominio, principalmente de tipo vertical.

Sin embargo, no fue sino hasta 1983, cuando el derecho a la vivienda se elevó a rango constitucional, específicamente en su artículo 4to y se estableció como una garantía individual, ahora, constituido como un derecho humano.

En 1992, se modificó la política nacional de vivienda, al transformarse el papel del gobierno que dejó de construir vivienda para sólo financiarla y el sector privado y social se convirtieron en los responsables de la generación y construcción de ella. En los años posteriores, se buscó a través de los Planes Nacionales de Desarrollo implementados por las administraciones federales garantizar el acceso a la vivienda a todos los mexicanos.

Entre los años 2000 y 2010 se ha ido consolidando el marco institucional en la materia, fungiendo como pilar del financiamiento a la vivienda, propiciándose con ello una mayor participación de los intermediarios financieros, fortaleciendo así este sistema económico en nuestro país como efecto inmediato.

Asimismo, esta plataforma financiera permitió que del año 2000 al 2010 se otorgaran más de 9 millones de créditos y subsidios que representaron una derrama por aproximadamente 2,300 mil millones de pesos (sic), resultando así una inversión nunca antes vista en México y que indudablemente contribuyó a que se construyeran y habitaran 6.7 millones de nuevas viviendas en todo el país, según el “Censo Nacional de Población y Vivienda 2010” del Instituto Nacional de Estadística y

Geografía, y que implica un gran logro en el que uno de cada cinco mexicanos tuvo acceso a la vivienda en los último diez años.

Como es de notarse, México ha tenido un crecimiento considerable en la oferta de vivienda, así como de las herramientas para adquirirlas dando como resultado una mejor calidad de vida para los millones de mexicanos que tuvieron la oportunidad de cubrir una más de sus necesidades básicas.

IV. Valoración de la Iniciativa

En Morelos, según estadísticas del mencionado Censo 2010, existen 649 678 mil viviendas (sic), de las cuales sólo 468 930 se encuentran habitadas y según la distribución de las mismas, los Municipios con mayor demanda de viviendas particulares son: Cuernavaca con 132 mil 244, Jiutepec con 64 mil 817, Cuautla con 59 mil 224 y siguiéndoles los Municipios de Yautepec, Temixco, Xochitepec, Huitzilac, Ayala y Emiliano Zapata, con más de 28 mil viviendas pero menos de 59 mil.

Por lo cual, los Municipios con menor cantidad de viviendas privadas son Coatlán del Río, Mazatepec, Temoac, Totolapan y Zacualpan de Amilpas, quiénes no alcanzan las cuatro mil viviendas; sin dejar de mencionar que Tetecala y Tlalnepantla son los últimos lugares con menos de tres mil.

De lo anterior, es menester señalar que en los Municipios cuyo porcentaje de viviendas es más elevado, la mayoría de éstas son de interés social, es decir adquiridas conforme a un crédito otorgado al trabajador por una institución crediticia y que generalmente se construyen de manera múltiple o bien en conjunto.

Por otro lado, con estas estadísticas, se vislumbra que en Morelos, la equidad distributiva de viviendas no ha sido atendida en su totalidad, sobre todo en cuanto a la construcción de las mencionadas viviendas de interés social.

El problema que hoy se presenta se traduce en que la oferta de viviendas no se distribuye de acuerdo al principio de equidad en todo el territorio estatal, por ello se observa una concentración mayor en la construcción y otorgación de herramientas financieras en ciertos municipios, mientras que otros han quedado con un rezago en la materia que afecta el derecho a las mismas oportunidades de todos los morelenses.

Municipios del sur principalmente, presentan un importante rezago en vivienda, lo que se refleja en una menor oferta según las cifras anteriormente citadas.

En la Ley de Vivienda Federal, específicamente en su fracción VIII del artículo 6, establece cumplir con el Plan Nacional de Vivienda mismo que a la letra dice *“Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional”*; disposición que claramente le hace falta a nuestra Ley de Vivienda del Estado, para lograr un crecimiento de viviendas en todos nuestros Municipios, por lo que es necesaria dicha modificación, para que en todo el Estado de Morelos se fomente la construcción de viviendas y no solo se concentre su edificación en ciertas zonas urbanas del mismo, siendo ello, el principio de “equidad distributiva”.

V.- Modificación de la Iniciativa

De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 106.- Los dictámenes deberán contener:

I y II …

III.- La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida"

IV a VI …

Por lo tanto la facultad legislativa de los Diputados para modificar y/o adicionar una iniciativa con proyecto de decreto, no impide abordar otros temas que en razón de su intrínseca vinculación con el proyecto o iniciativa deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no prohíbe a este Poder Legislativo realizar este tipo de ajustes, más bien lo permite, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Constitución citada; lo anterior tiene apoyo en la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 162318

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Abril de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 32/2011

Página: 228

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Amparo en revisión 552/2010. CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce. Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce. Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. Tesis de jurisprudencia 32/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil once.

Ante tal situación, esta Comisión dictaminadora propone realizar una modificación al Artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado de Morelos, a fin de establecer de manera precisa la definición de “proceso habitacional”, citada en la fracción V del Artículo 7, que se pretende adicionar por parte de la iniciadora de esta propuesta.

Por lo tanto esta Comisión considera conveniente establecer un concepto claro del Proceso Habitacional, por lo que los integrantes de la misma, tenemos a bien realizar una modificación a la iniciativa, sin cambiar el espíritu de la iniciadora, a fin de especificar dicho concepto para así no dejar incertidumbre jurídica al respecto.

Ante tal situación, esta Comisión dictaminadora se dio a la tarea de investigar el concepto de proceso habitacional, teniendo como referencia y en un marco de derecho comparado, el proyecto de investigación “Hábitat Residencial y Proceso

Habitacional. El Modelo Habitacional"[3], realizado por la Universidad de Chile, específicamente por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, mismo que señala de manera específica que el Proceso Habitacional alude justamente al proceso de constante y permanente interacción entre los distintos factores que inciden en su conformación; es decir, dicho proceso involucra un conjunto de variables de distinto tipos, entre las cuales destacan aquellas de carácter sociocultural (tales como las necesidades y expectativas de sus habitantes, además de las relaciones sociales y de convivencia, entre éstos), las de carácter económico relacionadas con la accesibilidad de dichos procesos; las de carácter medioambiental, que implica la necesaria consideración de sus componentes naturales y construidos; y de carácter político, que involucra la participación ciudadana en el marco de gobernabilidad, que permitan un mejoramiento coherente y ordenado, gradual y extensivo del hábitat residencial a lo largo del tiempo.

Así mismo esta Comisión no omite señalar, que de acuerdo con el Plan Nacional de Vivienda 2014-2018, el Proceso Habitacional, también se conoce como Proceso de Producción de Vivienda. [4]

Ahora bien, la Producción de Vivienda se concibe como la opción más viable y socialmente productiva para la concreción del derecho humano a la vivienda, principalmente para los actores sociales que no acceden a la producción de mercado. Es decir, la casa, el vestido, el sustento, etc., son necesidades humanas fundamentales. Su carencia, priva al ser humano de una vida digna. Por tanto, la vivienda constituye un derecho humano básico, más allá de cualquier consideración legal.

Entonces, el proceso productivo de la vivienda se compone por cuatro fases claramente diferenciadas que presentan variantes según las diversas formas de producción existentes, siendo la 1ra la promoción y planeación, 2da.- La producción (construcción), 3ra.- La distribución y 4ta el uso. [5]

Por lo tanto, para esta Comisión es necesario especificar que, el proceso habitacional, podría definirse como el conjunto de programas, proyectos y actividades relativos a los procesos de planeación, construcción y distribución de la vivienda, conducidos por promotores que trabajan en forma organizada, planificada y continua, bajo esquemas de operación estructurados.

En atención a lo anteriormente señalado, se propone adicionar una fracción XIX, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones del Artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo anterior esta Comisión realiza la siguiente modificación:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

---

[3] http://cursoinvi2011.files.wordpress.com/2011/03/invi_habitat_residencial.pdf
[4]http://www.conavi.gob.mx/images/documentos/plan_nacional_desarrollo_2013/2014/programa_nacional_de_vivienda_2014-2018.pdf
[5] INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA DE INSTRUMENTOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA. Encuentro Nacional para la Producción y Gestión Social del Hábitat. Enrique Ortiz Flores.

I. a XVIII. . . .

XIX. Proceso Habitacional.- El conjunto de programas, proyectos y actividades relativos a los procesos de planeación, construcción y distribución de la vivienda, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) o el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) Estatal o Municipal de forma organizada, planificada y continua, bajo esquemas de operación estructurados.

XX. a XXIII. . . .

Por lo anterior, se puede afirmar, que una vez teniendo claridad en el concepto de proceso habitacional y si se le otorga al Comité Técnico de Vivienda la tarea específica en materia de distribución equitativa de vivienda, las regiones en las que se presenta un mayor rezago, las cuales, igualmente son las menos desarrolladas económicamente dentro del Estado o bien son las más alejadas de las zonas metropolitanas, podrán tener en esa perspectiva, un mayor crecimiento económico, lo cual traería como consecuencia una mayor calidad de vida para los pueblos de esas regiones.

La repartición equitativa de vivienda, tiene efectos más allá del cumplimiento del propio derecho a adquirir un inmueble, influye desde el nivel de crecimiento económico de cada región, hasta en el desarrollo del bienestar social de la población en cuestión.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, una vez analizado con detenimiento las presentes reformas, consideran procedente en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 3, 7 y 16 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo que de conformidad con los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54, 103 al 108 del Reglamento del mismo, esta Comisión Legislativa dictaminadora, concluye que dicha iniciativa es procedente, por lo que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno de este Congreso, el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 3, 7 y 16 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Único: Se adicionan una fracción XIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3; una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones al artículo 7; y una fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones al artículo 16, todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XVIII. . . .

XIX. Proceso Habitacional.- El conjunto de programas, proyectos y actividades relativos a los procesos de planeación, construcción y distribución

de la vivienda, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) o el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) Estatal o Municipal de forma organizada, planificada y continua, bajo esquemas de operación estructurados.

XX. a XXIII. . . .

Artículo 7.- El Programa Estatal de Vivienda, deberá contener las bases Jurídicas que permitan conocer el fundamento jurídico legal federal, estatal y municipal en el cual se basa el Programa Estatal de Vivienda:

I. a IV. . . .

***V.* Fomentar una distribución equilibrada de las acciones de vivienda en todo el Estado, considerando el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) o el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) Estatal o Municipal y las modalidades del proceso habitacional;**

VI. a XVI. . . .

Artículo 16.

I.- a IV.- …

V.- Procurar que las acciones de vivienda, se realicen de acuerdo a los estudios, evaluaciones y a la demanda de cada región del Estado, de conformidad con los lineamientos específicos de la legislación vigente;

VI.- a VII.- . . .

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas

Dip. Juan Carlos Rivera Hernández
Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally
Secretario

Dip. Encarnación Domínguez Álvarez
Vocal

Dip. José Antonio Albarrán Contreras
Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51 fracción I, 103 al 108 y 110 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- Del proceso legislativo.

d) En Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2015 y por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, presentadas por los Diputados Lucía Virginia Meza Guzmán y Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para su análisis y dictamen correspondiente.

e) La Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, se dio a la tarea de revisar y estudiar dichas iniciativas con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

f) En Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil quince, los Diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de las iniciativas.

Las iniciativas tiene como finalidad la actualización de la norma jurídica, misma que consiste en modificar el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, ya que se extinguió la Auditoría Superior de Fiscalización, perteneciente al Poder Legislativo del Estado de Morelos, y fue creada la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

III.- Contenido de las iniciativas

La Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán manifiesta que:

“Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condicione previstas para su publicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de la Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Tal es el caso que la iniciativa que nos ocupa, obedece a la estricta necesidad de sustituir a la hoy extinta Auditoria Superior de Fiscalización, perteneciente a este Poder Legislativo, por la reciente creada **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización**, en el contenido del primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, misma transformación que nace por la recién aprobada reforma Constitucional, que impactó de manera directa el contenido de los artículos 32, 40, 84 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de fortalecimiento del órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la cual fue aprobada en términos de ley por el Pleno de este Poder en sesión iniciada el día nueve y concluida el doce de diciembre de dos mil catorce y emitida la declaratoria correspondiente, por la Comisión permanente el día veintiuno de enero de dos mil quince, situación que en términos de lo mandatado por la Constitución Estadual en su primer párrafo del artículo 174, la citada reforma, de manera directa forma parte como texto vigente de la Constitución.

Aunado a lo anterior, en términos de lo que dispone la citada reforma constitucional en sus artículos séptimo y décimo transitorios, en donde se hace constar la extinción de dicha Auditoria Superior de Fiscalización, así como la aclaratoria de que las menciones que se hagan al extinto órgano de Fiscalización, se entenderán hechas al hoy Ente Superior de Auditoría y Fiscalización."

El Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar expone en su iniciativa lo siguiente:

"Con fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la declaratoria del Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de brindar mayor vigilancia de las cuenta públicas por medio del organismo conocido como Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

Misma que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de Difusión de Gobierno del Estado de Morelos, número 5259, de fecha treinta de enero del dos mil quince. Como modificación sustantiva es el nombre de Auditor Superior de Fiscalización por Auditor General con la finalidad de hacer la diferenciación de los auditores especiales y de glosa.

Y el cambio de la Auditoría Superior de Fiscalización por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización se debe a que anteriormente la primera solo se dedicaba a la reunión de datos sobre la cuenta publica a la denuncia de actos ilícitos sobre esta pero, la función de fiscalización quedaba mermada por la ignorancia en el procedimiento para brindar una crítica y juicio de las acciones o las obras que deben llevar a cabo. Con este cambio se delimitan las funciones que debe llevar a cabo la mencionada entidad toda vez que mientras la parte de la Auditoría realiza una verificación de datos en la cuenta pública, la parte de fiscalización se encarga de escrutar en los detalles del por qué o para que se adquirieron determinados bienes o se llevaron a cabo determinadas obras, resultando en una mayor trasparencia en la operación de los recursos y un mejor respaldo Constitucional sobre las acciones que debe llevar a cargo la nueva Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

En su artículo transitorio décimo de la citada reforma, menciona que los ordenamientos que hagan referencia a la Auditoría Superior de Fiscalización y al Auditor Superior de Fiscalización se entenderán referidas al nuevo órgano. La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es posible que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de Leyes superiores de manera inmediata.

No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, se generan amplios espacios de impunidad.

Además las modificaciones que propongo tienen valor agregado, en razón a que en materia fiscal es frecuente la controversia jurídica entre la autoridad y los contribuyentes en materia de pago de impuestos, razón que hace indispensable la actualización que propongo.”

IV.- Valoración de las iniciativas.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, una vez analizadas las iniciativas, consideran procedente la reforma, ya que es de suma importancia la actualización de las normas para una mayor seguridad jurídica de los ciudadanos.

Para efectos ilustrativos y de análisis, esta comisión elabora el siguiente cuadro comparativo, en el que de manera clara se muestra el ordenamiento vigente y la propuesta de los iniciadores

Cuadro comparativo

Texto Vigente del Artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos	Propuesta de Reforma al primer párrafo del Artículo 27 de Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos de la Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán	Propuesta de reforma al Artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos del Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Artículo 27. El Ejercicio de los recursos del Fondo Metropolitano del Estado de Morelos se sujetará a las Reglas de Operación que establezca la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de las finanzas públicas y bajo la supervisión de la **Auditoría Superior de Fiscalización**, siempre y cuando no se mezclen con recursos federales destinados al desarrollo metropolitano de la Entidad, en cuyo caso se hará conforme a la normatividad federal aplicable. …	**Artículo 27.** El Ejercicio de los recursos del Fondo Metropolitano del Estado de Morelos se sujetará a las Reglas de Operación que establezca la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de las finanzas públicas y bajo la supervisión de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización**, siempre y cuando no se mezclen con recursos federales destinados al desarrollo metropolitano de la Entidad, en cuyo caso se hará conforme a la normatividad federal aplicable. ...	**Artículo 27.** El Ejercicio de los recursos del Fondo Metropolitano del Estado de Morelos se sujetará a Reglas de Operación que establezca la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de las finanzas públicas y bajo la supervisión de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización**, siempre y cuando no se mezclen con recursos federales destinados al desarrollo metropolitano de la Entidad, en cuyo caso se hará conforme a la normatividad federal aplicable. (…)

Como es de observarse ambas iniciativas coinciden en la redacción de la reforma al artículo 27 de la Ley de Coordinación de para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, por lo que esta Comisión Legislativa dictaminadora, concluye que las iniciativas son procedentes por las razones descritas en líneas anteriores, por lo que presentamos a consideración del Pleno de este Congreso, el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- El Ejercicio de los recursos del Fondo Metropolitano del Estado de Morelos se sujetará a las Reglas de Operación que establezca la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de las finanzas públicas y bajo la supervisión de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización**, siempre y cuando no se mezclen con recursos federales destinados al desarrollo metropolitano de la Entidad, en cuyo caso se hará conforme a la normatividad federal aplicable.

…

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas

Dip. Juan Carlos Rivera Hernández
Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally
Secretario

Dip. Encarnación Domínguez Álvarez
Vocal

Dip. José Antonio Albarrán Contreras
Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se reforman las fracciones I a XII del artículo 6; y las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 13, ambos de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a XII del artículo 6; y las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 13 ambos de La Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 y 79 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54 fracción I, 103 al 108 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- Del proceso legislativo.

a).- En Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de diciembre del año 2014 por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Mesa Guzmán Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas para su análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a XII del artículo 6; y las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 13, ambos de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos**, presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín.

b).- La Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, se dio a la tarea de revisar la Iniciativa mencionada con el fin de Dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, para el Congreso del Estado de Morelos.

c).- El dieciséis de abril del año dos mil quince se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, los Diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene como finalidad realizar una correcta redacción a la Ley para evitar una exclusión a la mujer, incluyendo un lenguaje no sexista, utilizando términos neutros, que no sean discriminatorios ni excluyentes, por lo tanto en la iniciativa se propone anteponer la palabra **"la persona titular**" a la expresión "El titular".

III.- Contenido de la Iniciativa

La iniciadora la Diputada Rosalina Mazari Espín, expresa que:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada –entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se pueden incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje –con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que –en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos –entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Publica, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

IV.- Valoración de la Iniciativa

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, una vez analizada la presente Iniciativa, consideran procedente la reforma, ya que es de suma importancia la utilización correcta del lenguaje escrito en la redacción de la ley, para evitar la discriminación de la mujer, por lo tanto los integrantes de esta Comisión consideran procedente usar términos neutros, ya que tradicionalmente predomina el termino masculino, lo que constituye una barrera para el proceso de igualdad entre hombres y mujeres.

La comunicación con perspectiva de género implica incluir en el lenguaje hablado, escrito y en las imágenes comunicacionales, un trato igualitario y respetuoso de la dignidad de las mujeres y hombres, utilizando todos los recursos y herramientas disponibles para ello, haciéndose necesaria la redacción adecuada de la Ley, por lo que es de trascendental importancia aprobar la iniciativa que presenta la Diputada Rosalina Mazari Espín.

Cuadro Comparativo

Texto vigente de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos Dice:	La Iniciativa de la Dip. Rosalina Mazari Espin Propone:
Artículo *6.- … I. Secretario de Gobierno, quien lo presidirá; II. El Secretario de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como Secretario Técnico; III. El Secretario de Obras Públicas; IV. El Secretario de Hacienda; V. El Secretario de Desarrollo Social;	Artículo 6.- … I. **La persona titular** de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá; II. **La persona titular** de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como Secretario Técnico; III. **La persona titular** de la Secretaría de Obras Públicas; IV. **La persona titular** de la Secretaría de Hacienda; V. **La persona titular** de la Secretaría de Desarrollo Social;

VI. El Titular de la Comisión Estatal del Agua;	VI. La persona titular de la Comisión Estatal del Agua;
VII. Los Presidentes Municipales que integren la zona metropolitana de la que se trate;	VII. Las y los Presidentes Municipales que integren la zona metropolitana de la que se trate;
VIII. Un representante del Poder Legislativo quien será el Presidente de la Comisión Legislativa en la materia competente;	VIII. Un representante del Poder Legislativo **que** será quien presida la Comisión Legislativa en la materia competente;
IX. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos;	IX. **La persona titular** de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos;
X. El Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos;	X. **La persona titular** de la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos;
XI. El Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado;	XI. **La persona titular** de la Dirección General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, y
XII. El Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos. … …	XII. La persona titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos. … …
Artículo *13.- …	Artículo 13.- …
I.-El Secretario de Desarrollo Sustentable, quien lo presidirá;	I. **La persona titular** de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien lo presidirá;
II. El Secretario de Obras Públicas;	II. **La persona titular** de la Secretaría de Obras Públicas;
III. …	III. …
IV. El Titular de la Comisión Estatal del Agua;	IV. **La persona titular** de la Comisión Estatal del Agua;

V. Los Titulares de los Sistemas Operadores de Agua Potable y Saneamiento de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate; y VI. Los Titulares de las áreas de obras públicas y desarrollo urbano de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate.	V. **Las personas titulares** de los Sistemas Operadores de Agua Potable y Saneamiento de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate, y VI: **Las personas titulares** de las áreas de obras públicas y desarrollo urbano de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate. …

De conformidad con los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54, 103 al 108 del Reglamento del mismo, esta Comisión Legislativa dictaminadora, concluye que dicha iniciativa es procedente, por lo que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno de este Congreso, el siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a XII del artículo 6; y las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 13, ambos de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I a XII del artículo 6; y las fracciones I y II, IV, V y VI del artículo 13, ambos de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I.- **La persona Titular** de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II.- **La persona Titular** de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como Secretario Técnico;

III.- **La persona Titular** de la Secretaría de Obras Públicas;

IV.- **La persona Titular** de la Secretaría de Hacienda;

V.- **La persona Titular** de la Secretaría de Desarrollo Social;

VI.- **La persona Titular** de la Comisión Estatal del Agua;

VII.- **Las y los Presidentes Municipales** que integren la zona metropolitana de la que se trate.

VIII.- Un representante del Poder Legislativo que será quien presida la Comisión Legislativa en la materia competente.

IX.- **La persona Titular** de la Delegación de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Morelos.

X.- **La persona Titular** de la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Morelos;

XI.- **La persona Titular** de la Dirección General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado y

XII.- **La persona Titular** del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos.

…

…

Artículo 13.- …

I.- **La persona Titular** de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien lo presidirá;

II.- **La persona Titular** de la Secretaría de Obras Públicas;

III.- …

IV.- **La persona Titular** de la Comisión Estatal del Agua;

V.- **Las personas Titulares** de los sistemas operadores de Agua Potable y Saneamiento de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate; y

VI.- **Las personas** Titulares de las áreas de obras públicas y desarrollo urbano de los Municipios que integren

La zona metropolitana de que se trate.

…

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas

Dip. Juan Carlos Rivera Hernández
Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally
Secretario

Dip. Encarnación Domínguez Álvarez
Vocal

Dip. José Antonio Albarrán Contreras
Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se reforma la fracción I del artículo 3, la fracción VI del artículo 16 y el artículo 38, todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 3; la fracción VI del artículo 16; y el artículo 38, todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54 fracción I, 103 al 108 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- Del proceso legislativo.

g) En Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2014 por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zona s Conurbadas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 3; la fracción VI del artículo 16; y el artículo 38, todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín para su análisis y dictamen correspondiente.

h) La Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, se dio a la tarea de revisar y estudiar dicha iniciativa, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

i) En Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas realizada el dieciséis de abril del año dos mil quince, los diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de la Iniciativa.

La presente iniciativa tiene como finalidad realizar una correcta redacción a la Ley para evitar una exclusión a la mujer; incluyendo un lenguaje no sexista, utilizando términos neutros, que no sean discriminatorios ni excluyentes, por lo tanto en la iniciativa se propone anteponer la palabra **"la persona titular**" a la expresión "El titular".

III.- Contenido de la Iniciativa

La iniciadora la Diputada Rosalina Mazari Espín, expresa que:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son

iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada –entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se pueden incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje –con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que –en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos –entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para

legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Publica, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "**la persona** titular".

IV.- Valoración de la iniciativa.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, una vez analizada la presente iniciativa, consideran procedente la reforma, ya que es de suma importancia la utilización correcta del lenguaje escrito en la redacción de la ley, para evitar la discriminación de la mujer, por lo tanto los integrantes de esta Comisión consideran procedente utilizar términos neutros, ya que tradicionalmente predomina el termino masculino, lo que constituye una barrera para el proceso de igualdad entre hombres y mujeres.

La comunicación con perspectiva de género implica incluir en el lenguaje hablado, escrito y en las imágenes comunicacionales, un trato igualitario y respetuoso de la dignidad de las mujeres y hombres, utilizando todos los recursos y herramientas disponibles para ello, haciéndose necesaria la redacción adecuada de la Ley, por lo que es de trascendental importancia aprobar la iniciativa que presenta la Diputada Rosalina Mazari Espín.

Para mayor ilustración de lo que propone la iniciadora, se transcribe el siguiente:

Cuadro comparativo

Texto vigente de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos	Propuesta de reforma a la Ley de Vivienda de Estado Libre y Soberano de Morelos
ARTÍCULO *3.- … I. Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Morelos; II. a XXII. …	**ARTÍCULO *3.-** … I. Ejecutivo: **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**; II. a XXII. …
ARTÍCULO 16.- … I.- a V.- … VI.- Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado.	**ARTÍCULO 16.- …** I.- a V.- … VI.- Las demás que le encomiende **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**
ARTÍCULO 38.- Los contratos, las operaciones y actos relacionados con los inmuebles a que se refiere la presente Ley, quedan sujetos a los subsidios y reducciones del pago del impuesto, derechos o contribuciones de conformidad con las normas que al efecto expida el Gobernador del Estado.	**ARTÍCULO 38.-** Los contratos, las operaciones y actos relacionados con los inmuebles a que se refiere la presente Ley, quedan sujetos a los subsidios y reducciones del pago del impuesto, derechos o contribuciones de conformidad con las normas que al efecto expida **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

De conformidad con los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado

de Morelos, 51, 54, 103 al 108 del Reglamento del mismo, esta Comisión Legislativa dictaminadora, concluye que dicha iniciativa es procedente, por lo que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno de este Congreso, el siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 3, la fracción VI del artículo 16 y el artículo 38, todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 3, la fracción VI del artículo 16 y el artículo 38, todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO *3.- …

I.Ejecutivo: **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**;

II. a XXII. …

ARTÍCULO 16.- …

I.- a V.- …

VI.- Las demás que le encomiende **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**

ARTÍCULO 38.- Los contratos, las operaciones y actos relacionados con los inmuebles a que se refiere la presente Ley, quedan sujetos a los subsidios y reducciones del pago del impuesto, derechos o contribuciones de conformidad con las normas que al efecto expida **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas

Dip. Juan Carlos Rivera Hernández
Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally
Secretario

Dip. Encarnación Domínguez Álvarez
Vocal

Dip. José Antonio Albarrán Contreras
Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54 fracción I, 103 al 108 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- Del proceso legislativo.

j) En Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2014 por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín para su análisis y dictamen correspondiente.

k) La Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, se dio a la tarea de revisar y estudiar dicha iniciativa, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

l) En Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas celebrada el dieciséis abril del año dos mil quince los diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de la Iniciativa.

La presente iniciativa tiene como finalidad realizar una correcta redacción a la Ley para evitar una exclusión a la mujer, incluyendo un lenguaje no sexista, utilizando términos neutros, que no sean discriminatorios ni excluyentes, por lo tanto en la iniciativa se propone anteponer la palabra **"la persona titular**" a la expresión "El titular".

III.- Contenido de la Iniciativa

La iniciadora la Diputada Rosalina Mazari Espín, expresa que:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son

iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada –entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se pueden incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje –con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que –en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos –entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Publica, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "**la persona** titular".

IV.- Valoración de la iniciativa.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, una vez analizada la presente iniciativa, consideran procedente la reforma, ya que es de suma importancia la utilización correcta del lenguaje escrito en la redacción de la ley, para evitar la discriminación de la mujer, por lo tanto los integrantes de esta Comisión consideran procedente utilizar términos neutros, ya que tradicionalmente predomina el termino masculino, lo que constituye una barrera para el proceso de igualdad entre hombres y mujeres.

La comunicación con perspectiva de género implica incluir en el lenguaje hablado, escrito y en las imágenes comunicacionales, un trato igualitario y respetuoso de la dignidad de las mujeres y hombres, utilizando todos los recursos y herramientas disponibles para ello, haciéndose necesaria la redacción adecuada de la Ley, por lo que es de trascendental importancia aprobar lo que presenta iniciativa de la Diputada Rosalina Mazari Espín.

Para mayor ilustración de lo que propone la iniciadora, se transcribe el siguiente:

Cuadro comparativo

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.	Propuesta de Reforma a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos
TITULO PRIMERO **Disposiciones Generales** **Capítulo Único** **ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realice la Administración Pública Central y Paraestatal y sus Organismos	**ARTICULO 1.-** …

Auxiliares, así como la Administración Pública Municipal y Paramunicipal. Los titulares de las dependencias, de los órganos de gobierno, de las entidades y las autoridades municipales emitirán, bajo su responsabilidad, las políticas, bases y lineamientos para el cumplimiento y observancia de la presente ley. No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados cuando estos los lleven a cabo, ni las obras concesionadas. Tampoco será aplicable esta ley a obras o servicios relacionados con las mismas, cuya contratación se encuentre contemplada dentro del objeto de contratos de colaboración público privada autorizados por el Congreso del Estado. En esos casos será aplicable la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos. No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren las dependencias con la Secretaría o los Ayuntamientos, o entre dependencias; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento cuando la Dependencia o Entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlos por si misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo. **NOTAS:** **REFORMA VIGENTE.-** Adicionado el párrafo cuarto, pasando el actual	**Las personas** titulares de las dependencias, de los órganos de gobierno, de las entidades y las autoridades municipales emitirán, bajo su responsabilidad, las políticas, bases y lineamientos para el cumplimiento y observancia de la presente ley. … … …

cuarto párrafo a ser quinto párrafo por Artículo Noveno del Decreto No. 825 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4627 de fecha 2008/07/16.	
ARTÍCULO *10.- Los titulares y los directores de las unidades, dependencias, secretaría o ayuntamientos serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen los criterios que promuevan la simplificación administrativa. **NOTAS:** **REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Segundo del Decreto No. 12, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5043 de fecha 2012/11/14. Vigencia 2013/01/01. **Antes decía:** Los titulares y los directores de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades	**ARTÍCULO 10.- Las personas** titulares **y las personas con nivel de dirección** de las unidades, dependencias, secretaría o ayuntamientos serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen los criterios que promuevan la simplificación administrativa.
ARTÍCULO *20.- Los titulares de las unidades, dependencias, secretarías o ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités y subcomités de obras públicas que tengan proyectadas, en los que podrán participar en calidad de invitadas las personas físicas o morales, empresariales o gremiales, que se dediquen a la construcción en el Estado. Dichos comités y	**ARTÍCULO 20.- Las personas** titulares de las unidades, dependencias, secretarías o ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités y subcomités de obras públicas que tengan proyectadas, en los que podrán participar en calidad de invitadas las personas físicas o morales, empresariales o gremiales, que se dediquen a la construcción en el Estado. Dichos comités y subcomités

subcomités tendrán como mínimo las siguientes funciones: I. Coordinarse y seguir los lineamientos, directrices, políticas y acuerdos de la unidad administrativa encargada de dirigir todos los procesos de adjudicación de contratos, conforme al reglamento que para tal efecto se emita; II. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes; III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 39 de esta Ley; IV. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría, y V. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables. **NOTAS:** **REFORMA VIGENTE.-** Reformado el primer párrafo y se adiciona la fracción I, recorriéndose en su orden las fracciones I, II, III y IV, para ser II, III, IV y V por artículo Segundo del Decreto No. 12, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5043 de fecha 2012/11/14. Vigencia 2013/01/01. **Antes decía:** Los titulares de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités y subcomités de obras públicas, en los que podrán	tendrán como mínimo las siguientes funciones: I. a V . …

participar en calidad de invitadas las personas físicas o morales, empresariales o gremiales, que se dediquen a la construcción en el Estado. Dichos comités y subcomités tendrán como mínimo las siguientes funciones: **REFORMA SIN VIGENCIA:** Reformado el primer párrafo del presente articulo por decreto numero 1061 publicado en el POEM 4276 de fecha 2003/09/03 **OBSERVACIÓN GENERAL.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5044 de fecha 2012/11/21.	
Capítulo Tercero **De las Excepciones a la Licitación Pública** **ARTÍCULO 38.-** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 39 y 40 de esta Ley, las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos, a través de un procedimiento de licitación restringida o de adjudicación directa. La opción que las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 35 deberán acreditar, de entre los criterios mencionados en el artículo 39, aquéllos en que se funda el	**ARTÍCULO 38.-** … … I. a III. … En estos casos, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno del control en las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes de calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y del dictamen a que se refiere el artículo 35 de esta Ley. No

ejercicio de la opción, y contendrá además: I. El valor del contrato; II. Tratándose de obra pública, una descripción general de la obra correspondiente; III. La nacionalidad del contratista, asesor o consultor, según corresponda. En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno del control en las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes de calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y del dictamen a que se refiere el artículo 35 de esta Ley. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo de la fracción IV del artículo 39 de esta Ley. Los montos máximos de las obras que puedan contratarse mediante los procedimientos de licitación restringida o de adjudicación directa, se establecerán en el Presupuesto de Egresos Estatal o Municipal, según corresponda.	será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo de la fracción IV del artículo 39 de esta Ley.
ARTÍCULO 40.- Las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad y en su caso, podrán llevar a cabo obra pública y servicios relacionados con las mismas así como consultorías o servicios profesionales, a través del procedimiento de licitación restringida o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda	ARTÍCULO 40.- … …

de los montos máximos que al efecto se establecerán en los Presupuestos de Egresos contemplados en el ejercicio fiscal vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública. En este caso no será necesario que satisfagan los requisitos del artículo 38 de la presente Ley. La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en cada ejercicio presupuestal. En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, de manera indelegable y bajo su estricta responsabilidad, por el titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, y que sean registradas detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 38 de esta Ley. En materia de obra pública, la autorización del Titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, será específica para cada obra, tomando en consideración para tal efecto la opinión del comité.	En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, de manera indelegable y bajo su estricta responsabilidad, por **la persona** titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, y que sean registradas detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 38 de esta Ley. En materia de obra pública, la autorización de **la persona** Titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, será específica para cada obra, tomando en consideración para tal efecto la opinión del comité.
ARTÍCULO 51.- El otorgamiento de los anticipos se deberán pactar en los contratos de obra pública conforme a lo siguiente:	**ARTÍCULO 51.-** … I. a IV. …

I. Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el artículo 49 de esta Ley, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente; II. Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, su otorgamiento será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio, en el supuesto de que las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos decidan otorgarlo, el anticipo deberá ajustarse a lo previsto en este artículo; III. Los contratistas, en su proposición, deberán considerar para la determinación del costo financiero de los trabajos, el importe de los anticipos;	V.- Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita de **la persona** titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad; y VI. … … … …

IV. A juicio de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, se podrán otorgar anticipos a los convenios que se celebren en términos del artículo 60 de esta Ley; V. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad; y VI. Cuando los trabajos se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, podrán por única vez bajo su responsabilidad, complementar en el segundo ejercicio los gastos para el inicio de los trabajos hasta por el diez por ciento del importe de la asignación aprobada para dicho ejercicio, en este caso, el contratista deberá anexar a su proposición el importe desglosado por los conceptos a que se refiere esta fracción. En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato. Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en un plazo no mayor de diez días naturales	

contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista, la determinación de dar por rescindido el contrato. El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en esta fracción, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecidos en el segundo párrafo del artículo 56 de esta Ley.	
ARTÍCULO 60.- Las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública o servicios, mediante convenio, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberán celebrar convenios adicionales por una sola vez entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 25 de esta Ley. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, que hayan contratado los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el	**ARTÍCULO 60.-** … Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberán celebrar convenios adicionales por una sola vez entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 25 de esta Ley. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de **la persona** titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, que hayan contratado los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados. De las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en las Dependencias, Secretaría o

cumplimiento de esta Ley o de los tratados. De las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior. Tratándose de cantidades adicionales de trabajos no previstos, estas se pagaran a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su ejecución, que realizados estos se procederá a su pago. Siendo responsabilidad de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, la formalización de los convenios adicionales o modificatorios, la contratista no estará obligada a ejecutar los trabajos adicionales y /o extraordinarios, si no existe de por medio el convenio respectivo. Asimismo, lo establecido en este artículo no será limitación para recibir el contrato de obra ordenado por las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, en su caso.	Ayuntamientos que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior. … ... …
TITULO QUINTO **De la Administración Directa** **Capítulo Único**	**ARTÍCULO 68.-** I. y II. … … …

ARTÍCULO 68.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 de esta Ley, las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán según el caso: I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada; II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario y utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran. En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten. Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia. Los órganos internos de control de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, previamente a la ejecución de las obras por administración directa, verificarán que	… Previamente a la ejecución de la obra, **la persona** Titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte; la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

se cuente con los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción. Previamente a la ejecución de la obra, el Titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte; la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente. En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.	

De conformidad con los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54, 103 al 108 del Reglamento del mismo, esta Comisión Legislativa dictaminadora, concluye que dicha iniciativa es procedente, por lo que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno de este Congreso, el siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 1; el artículo 10; el párrafo inicial del artículo 20; el penúltimo párrafo del artículo 38; los párrafos penúltimo y ultimo del artículo 40; la fracción V del artículo 51; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; el penúltimo párrafo del artículo 68; todos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- …

Las personas titulares de las dependencias, de los órganos de gobierno, de las entidades y las autoridades municipales emitirán, bajo su responsabilidad, las políticas, bases y lineamientos para el cumplimiento y observancia de la presente ley.

…

…

…

ARTÍCULO 10.- Las personas titulares **y las personas con nivel de dirección** de las unidades, dependencias, secretaría o ayuntamientos serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen los criterios que promuevan la simplificación administrativa.

ARTÍCULO 20.- Las personas titulares de las unidades, dependencias, secretarías o ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités y subcomités de obras públicas que tengan proyectadas, en los que podrán participar en calidad de invitadas las personas físicas o morales, empresariales o gremiales, que se dediquen a la construcción en el Estado. Dichos comités y subcomités tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. a V . …

ARTÍCULO 38.- …

…

I. a III. …

En estos casos, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno del control en las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes de calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y del dictamen a que se refiere el artículo 35 de esta Ley. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo de la fracción IV del artículo 39 de esta Ley.

ARTÍCULO 40.- …

…

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, de manera indelegable y bajo su estricta responsabilidad, por **la persona** titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, y que sean registradas detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 38 de esta Ley.

En materia de obra pública, la autorización de **la persona** Titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, será específica para cada obra, tomando en consideración para tal efecto la opinión del comité.

ARTÍCULO 51.- …

I. a IV. …

V.- Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita de **la persona** titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad; y

VI. …

…

…

…

ARTÍCULO 60.- …

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberán celebrar convenios adicionales por una sola vez entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 25 de esta Ley. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de **la persona** titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, que hayan contratado los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

…

...

…

ARTÍCULO 68.- …

I y II. …

…

…

…

Previamente a la ejecución de la obra, **la persona** Titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formaran parte; la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

…

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas

Dip. Juan Carlos Rivera Hernández
Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally
Secretario

Dip. Encarnación Domínguez Álvarez
Vocal

Dip. José Antonio Albarrán Contreras
Vocal

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos .

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso y el artículo 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado, sometemos a la consideración del pleno para reformar la fracción III del artículo 13 de la Ley de Protección y Conservación del maíz en sentido positivo al tenor del siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) En sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2014, la diputado Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión Legislativa citada en el proemio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionado al rubro del presente.

b) La referida Iniciativa, fue recibida en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, el día 17 de octubre del año 2014.

c) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, los diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa en cuestión, con el fin de dictaminar conforme a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

d) Los diputados integrantes de la misma, aprobamos el dictamen objeto de la iniciativa, para ser sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar la fracción III del artículo 13 de la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos.

III.- CONSIDERACIONES:

De la exposición de motivos vertida por el promovente, es de considerarse los siguientes:

“Para el Derecho la Ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancia que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena eficacia y certeza jurídica, a los gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo la esencia

de este poder reformador, ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al marco jurídico de la Entidad con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su contante actualización.

Tal es el caso de que dentro del contenido de la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su estado genético para el Estado de Morelos, en la fracción III del artículo 13, se establece aún la denominación de la desaparecida Secretaría de Desarrollo Económico, misma denominación que dejo de tener vigencia con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el periódico "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, mismo ordenamiento que en su vigente artículo 11 fracción IX dispone la actual denominación siendo esta la Secretaría de

Economía" misma reforma que obedeció a la reorganización y ajustes en las dependencia (sic) que integra la administración pública estatal."

(…)

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

Los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos realizado el análisis y valoración de la presente iniciativa, la cual consideran procedente en lo general y particular, toda vez que como lo menciona el promovente, con fecha 28 de septiembre de 2012, fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" número 5030, la denominación de Secretaría de Desarrollo Económico por **Secretaría de Economía,** en la Ley Orgánica de la Administración Pública, tal como lo establece en su artículo 11 fracción IX:

Artículo 11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Hacienda;

III. Procuraduría General de Justicia del Estado;

IV. Secretaría de la Contraloría;

V. Secretaría de Cultura;

VI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VII. Secretaría de Desarrollo Social;

VIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

IX. Secretaría de Economía;

X. Secretaría de Educación;

XI. Secretaría de Información y Comunicación;

XII. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

XIII. Secretaría de Movilidad y Transporte;

XIV. Secretaría de Obras Públicas;

XV. Secretaría de Salud;

XVI. Secretaría de Seguridad Pública;

XVII. Secretaría del Trabajo;

XVIII. Secretaría de Turismo; y

XIX. Secretaría de Administración.

Ahora bien, en vista de esa reforma la referencia a la Secretaría de Desarrollo Económico resulta obsoleta, por lo cual se estima procedente la propuesta en análisis de modificar la denominación y referir ahora a la Secretaría de Economía.

Para una mejor valoración esta Comisión ha efectuado un comparativo de las modificaciones propuestas en ambas iniciativas, lo cual arroja lo siguiente:

SIN LA REFORMA.-

Artículo 13.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I a la II. …

III. El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Vocal;

IV a la VIII. …

CON LA REFORMA.-

Artículo 13.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I a la II. …

III. El Secretario de Economía, quien fungirá como Vocal;

IV a la VIII. …

Así mismo podemos fundamentar nuestra valoración en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos que en sus artículos 3 y 5 disponen:

Artículo 3.- El objeto de la presente Ley es el desarrollo de la mejora regulatoria en el Estado de Morelos, la cual se entenderá como el proceso mediante el que se garantiza que los beneficios de la regulación son notoriamente superiores a sus costos, la máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en la elaboración de la regulación; esto, a través de acciones tendientes a:

I. Mejorar la calidad del marco regulatorio y los procesos administrativos que de éste se derivan;

II. La regulación, desregulación y simplificación administrativa del marco regulatorio del Estado; y

III. El diseño y reingeniería de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones, para aumentar sus beneficios, reducir sus costos e incrementar su eficacia.

<u>Artículo 5.-</u> La mejora regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación del Estado:

I. Contenga disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;

II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios que prestan las Dependencias y Entidades, procurando cuando así sea procedente, la presentación de trámites por medios electrónicos;

IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;

V. Promueva en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes Municipios del mismo; y

VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Por las consideraciones antes expuestas, los suscritos integrantes de esta Comisión Dictaminadora, nos permitimos someter al conocimiento de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS, por las consideraciones vertidas en el presente instrumento parlamentario.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su estado Genético para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I a la II. …

III. El Secretario de Economía, quien fungirá como Vocal;

IV a la VIII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

Los Integrantes de la
Comisión De Desarrollo Agropecuario

Dip. Israel Serna García
Presidente

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Secretario

Dip. Juan Carlos Rivera Hernández
Secretario

Dip Ángel García Yáñez
Vocal

Dip. Jordi Messeguer Gally
Vocal

Dip. María del Carmen Ortiz Rea
Vocal

Dip. Miguel Ángel Rodríguez Ortiz
vocal

Dip Mario Arturo Arizmendi Santaolaya
Vocal

Dip. Alfonso Miranda Gallegos
Vocal

DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se reforma el diverso número dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, en fecha 11 de Febrero de 2015, por medio del cual se concede pensión por jubilación a favor de la ciudadana Sofía Fátima Giles Sámano.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 133, del 13 de mayo del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIO:

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por cuanto hace al análisis del impacto ambiental y/o en las actualizaciones de la vigencia de los resolutivos correspondientes, y a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, para que instruyan al área que autoriza las licencias de construcción, cuando se trate de estaciones de servicio (gasolineras), tomen en cuenta y consideración el plano sellado, sancionado y autorizado por PEMEX Refinería, presentado por la diputada Dulce María Acosta Vega. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE CONGRESO:

Dulce María Acosta Vega, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno una **Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente y obvia resolución para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por cuanto hace al análisis de la manifestación de impacto ambiental y/o en las actualizaciones de la vigencia de los resolutivos correspondientes, y a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos para que instruyan al área que autoriza las licencias de construcción, cuando se trate de Estaciones de Servicio (gasolineras), tomen en cuenta y consideración el plano sellado, sancionado y autorizado por Pemex Refinería,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala en el segundo párrafo del artículo 4, que los Ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar y publicar compendios municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito municipal.

Así, el artículo 38 de la citada Ley, establece las facultades que tienen los Ayuntamientos, de las cuales se destaca la contenida en la fracción XXXVI:

“Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

…

XXXVI. Otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras;

…"

Ahora bien, el tema que nos ocupa es precisamente el relativo a la licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo y de construcción que otorgan los Ayuntamientos cuando se trata de Estaciones de Servicio, es decir Gasolineras.

Al respecto, Pemex Refinería ha emitido las "Especificaciones Técnicas para proyecto y construcción de Estaciones de Servicio", las cuales se sustentan en disposiciones federales y en lo que señalan tanto las normas oficiales mexicanas, como los códigos internacionales. Dichas especificaciones describen los aspectos esenciales para que operen dentro de los estándares de seguridad y funcionalidad, preservando la integridad del medio ambiente.

Para ello, define a la Estación de Servicio, como los establecimientos destinados para la venta de gasolinas y diesel al público en general, así como la venta de aceites, lubricantes, grasas, aditivos y otros productos para los vehículos automotores.

Las citadas Especificaciones establecen los requerimientos para diseñar y construir la Estación de Servicio y los materiales empleados para los diferentes elementos que se utilizan, los cuales si bien es cierto que deben estar de acuerdo a los procedimientos establecidos en los manuales y reglamentos de construcción de cada entidad y municipio, también lo es que en todos los casos, las obras consideradas en los planos del proyecto básico de construcción conservaran siempre lo establecido en estas Especificaciones Técnicas.

En ese sentido, el franquiciatario debe presentar una serie de requisitos -entre ellos- la elaboración de un Proyecto Básico Definitivo, el cual consiste en la elaboración y presentación de planos de planta arquitectónica de conjunto, instalaciones mecánicas, instalaciones hidráulicas y de aire, instalaciones sanitarias y drenajes, e instalaciones eléctricas.

Dicho proyecto se debe basar en lo indicado en las Especificaciones Técnicas y en los resultados y recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, éstos serán elaborados por el Responsable del Proyecto y revisados por la Unidad de Verificación correspondiente –llámese de instalación eléctrica; de instrumentos de medición; de proyecto, construcción y mantenimiento de Estaciones de Servicio; de pruebas de hermeticidad- con base en las Leyes y Reglamentos de construcción, así como en lo señalado por las Normas Oficiales Mexicanas o por los códigos internacionales específicos.

Por otro lado, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tiene como atribuciones –entre otras- la de formular, conducir, evaluar y modificar las políticas públicas para la protección al ambiental de la entidad, así como evaluar y gestionar la modificación de la conducida a nivel federal y los ayuntamientos, por lo que tiene una clara injerencia en el tema que nos ocupa:

"Artículo 27.- A la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le corresponden las siguientes atribuciones:

…

VII. Formular, conducir, evaluar y modificar las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la entidad, observando su aplicación y la de los instrumentos conformes a este fin;

X. Evaluar y gestionar la modificación de la política ambiental y de desarrollo sustentable conducida a nivel federal y de los ayuntamientos del estado de Morelos;…"

Como se advierte, si bien es cierto que es competencia de los Ayuntamientos el emitir las licencias de uso de suelo y de construcción, tratándose de una Estación de Servicio, el franquiciatario tiene que realizar todo un proceso de evaluación, revisión y validación ante Pemex Refinería, por lo que una vez satisfechas todas las especificaciones técnicas, el plano previamente autorizado por el Ayuntamiento relacionado a la Licencia de Uso de Suelo puede ser sujeto de modificaciones, por lo que el franquiciatario al solicitar la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, ésta en la práctica generalmente es negada o cuestionada por variaciones en el diseño arquitectónico y/o porque Pemex Refinería modificó su plano.

Derivado de lo anterior, toda vez que el establecimiento de una Estación de Servicio es una seria responsabilidad, resulta conveniente el presente Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por cuanto hace al análisis de la manifestación de impacto ambiental y/o en las actualizaciones de la vigencia de los resolutivos correspondientes, y a los Ayuntamientos -considerando el riesgo que podría representar contravenir el proyecto ya autorizado por Pemex Refinería- para que tomen en cuenta que puede haber variaciones entre los planos sellados y autorizados en la licencia de uso de suelo que emiten y los planos que les compete sancionar en la licencia de construcción que tramitaron los franquiciatarios con el proyecto sancionado y autorizado por Pemex Refinería, siempre y cuando no se violenten por excederse los coeficientes de acuerdo a las normas de los programas municipales.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Morelos, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, POR CUANTO HACE AL ANÁLISIS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EN LAS ACTUALIZACIONES DE LA VIGENCIA DE LOS RESOLUTIVOS CORRESPONDIENTES, Y A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE INSTRUYAN AL ÁREA QUE AUTORIZA LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CUANDO SE TRATE DE ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS), TOMEN EN CUENTA Y CONSIDERACIÓN EL PLANO SELLADO, SANCIONADO Y AUTORIZADO POR PEMEX REFINERÍA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por cuanto hace al análisis de la manifestación de impacto ambiental y/o en las actualizaciones de vigencia de los resolutivos correspondientes, y a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que instruyan al área que autoriza las licencias de construcción, cuando se trate de Estaciones de Servicio (gasolineras), tomen en cuenta y consideración el plano sellado, sancionado y autorizado por Pemex Refinería, aun y cuando existan ligeras variaciones en el diseño arquitectónico autorizado por los municipios en los planos del proyecto sellado en la licencia de uso de suelo, siempre y cuando no haya un incremento que violente los coeficientes permitidos por las normas aplicables con que fue emitida la licencia de uso de suelo.

TRANSITORIO

ÚNICO. La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado dará trámite al presente Punto de Acuerdo, para cuyo efecto notificará su contenido a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

DIP. DULCE MARÍA ACOSTA VEGA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; a 15 de mayo de 2015.

VOTACIÓN ECONÓMICA
A favor por unanimidad

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por lo que el Congreso local exhorta al Gobernador del Estado y al Secretario de Economía a informar sobre la situación actual que guarda el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca "Mariano Matamoros", así como del proyecto de reapertura a líneas comerciales: metas a corto y mediano plazo, calendario programático, recursos con los que se cuenta, estatus de los convenios con las rutas comerciales, viabilidad y todo lo relacionado a la formación del comité de ruta, presentado por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

Cuernavaca Morelos a 15 de Mayo de 2015.

La que suscribe Dip. Erika Cortés Martínez, Presidenta de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado de Morelos en uso del derecho que me confiere el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito presentar la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EL CONGRESO LOCAL EXHORTE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL SECRETARIO DE ECONOMÍA A INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL QUE GUARDA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA "MARIANO MATAMOROS", ASÍ COMO DEL PROYECTO DE REAPERTURA A LÍNEAS COMERCIALES: METAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO, CALENDARIO PROGRAMÁTICO, RECURSOS CON LOS QUE SE CUENTA, ESTATUS DE LOS CONVENIOS CON LAS RUTAS COMERCIALES, VIABILIDAD Y TODO LO RELACIONADO A LA FORMACIÓN DEL COMITÉ DE RUTAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 15 de abril de 1988 inició operaciones el Aeropuerto de Cuernavaca, siendo administrado originalmente por el Gobierno del Estado de Morelos y a partir de 1992, por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Organismo del Gobierno Federal, derivado del convenio de colaboración al efecto celebrado.

El 9 de junio de 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el decreto con el que se autorizó la constitución de una empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Aeropuerto de Cuernavaca S. A. de. C. V." con el fin de obtener la concesión correspondiente para la operación de esta terminal aérea.

El 11 de febrero de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a esta empresa el título de concesión para la operación del aeropuerto, decretándose en el 2009 como aeropuerto internacional, dando lugar a su modernización. El 30 de abril de 2009, ASA entrega a "Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V." la administración.

En el año 2012 concluyen las obras de modernización en las cuales se requirieron 432 millones de pesos en más de 2 años.

En marzo de 2013 Volaris cancela el vuelo que iba desde esa terminal a Tijuana, por otra parte Viva Aerobus cierra su ruta a Monterrey y el siguiente mes cancela la ruta de Cancún. Las razones que argumentaron estas líneas comerciales

es que se vieron obligadas a cerrar sus vuelos debido a que no tenían la suficiente demanda, la gran competencia que representa el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y los pocos incentivos que se otorgaron en ese momento y que eran requeridos para estimular la demanda, por mencionar alguno, la exención de tarifas aeroportuarias por lo menos durante un año.

En la actualidad el transporte es un factor determinante del producto turístico, "representa el medio de llegar al destino, siendo necesario para los desplazamientos dentro del destino visitado y en un número reducido de casos, la propia atracción o actividad turística".

Es importante tomar en cuenta el impacto que puede generar la ausencia o disminución de cualquier medio de transportación a los sitios turísticos, pues influye notablemente en la baja turística de la época.

La transportación aérea está cobrando mayor fuerza, sobre todo por el aumento de los vuelos charters y el incremento del número de líneas de bajo costo; ya que la distancia entre los atractivos hace imposible realizar turismo sin moverse de un lugar a otro, el transporte nunca dejará de existir, sólo evolucionará hacia medios más sostenibles, rápidos y seguros.

En este año, el Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Morelos ha mencionado el tema ante los medios sobre la reactivación de dicho aeropuerto, la cual, no se debe dejar de lado, ya que aperturar el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca “Mariano Matamoros” ha significado una gran inversión que a la fecha no ha sido aprovechada en su totalidad.

No podemos permitir que una inversión de esta magnitud esté detenida o solo sea explotada parcialmente ya que es un proyecto que debe representar beneficios para el desarrollo económico y turístico del estado; sin duda requerirá de tiempo y esfuerzo de las Secretarias involucradas, así como del seguimiento de este Congreso, pero que a mediano y largo plazo y con una administración adecuada pueda generar un impacto en el crecimiento de nuestro estado.

En razón de lo anterior presento la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EL CONGRESO LOCAL EXHORTE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL SECRETARIO DE ECONOMÍA A INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL QUE GUARDA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA “MARIANO MATAMOROS”, ASÍ COMO DEL PROYECTO DE REAPERTURA A LÍNEAS COMERCIALES: METAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO, CALENDARIO PROGRAMÁTICO, RECURSOS CON LOS QUE SE CUENTA, ESTATUS DE LOS CONVENIOS CON LAS RUTAS COMERCIALES, VIABILIDAD Y TODO LO RELACIONADO A LA FORMACIÓN DEL COMITÉ DE RUTAS.

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa al Gobernador del Estado de Morelos, así como al Secretario de Economía presente a este Honorable Congreso

del Estado de Morelos informe detallado del proyecto de reapertura del Aeropuerto Internacional de Cuernavaca “Mariano Matamoros”.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Titular de la Secretaría de Servicios Legislativos Parlamentarios del Congreso del Estado, para que notifique al Gobernador del Estado de Morelos, así como al Secretario de Economía presente a este Honorable Congreso del Estado de Morelos informe detallado del proyecto de reapertura del Aeropuerto Internacional de Cuernavaca “Mariano Matamoros”.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO

VOTACIÓN ECONÓMICA
A favor por unanimidad

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se pretende implementar políticas públicas para atender las condiciones de existencia de los trabajadores agrícolas migrantes que llegan a nuestro Estado a trabajar para mejorar sus condiciones de vida, que en su elaboración participen las comisiones respectivas de esta soberanía así como las dependencia e instituciones del ámbito federal y local, como son, la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Consejo Nacional Contra las Adicciones, Consejo Nacional de Fomento Educativo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Instituto del Deporte, DIF-Morelos, registro civil, procuraduría de la defensa del menor y la familia, comisión de derechos humanos de Morelos y los ayuntamientos del estado, presentado por el diputado Miguel Ángel Rodríguez Ortiz.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E . –

El suscrito, Diputado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Morelos, Miguel Angel Rodríguez Ortíz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, 72, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo:**

P U N T O D E A C U E R D O:

ÚNICO: IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ATENDER LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRANTES QUE LLEGAN A NUESTRO ESTADO A TRABAJAR PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA. QUE EN SU ELABORACIÓN PARATICIPEN LAS COMISIONES RESPECTIVAS DE ESTA SOBERANÍA ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, COMO SON: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, INSTITUTO DEL DEPORTE, DIF-MORELOS, REGISTRO CIVIL, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE MORELOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, en base a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. En virtud de que los jornaleros agrícolas son una realidad en su calidad de trabajadores en tránsito, principalmente en los municipos de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jojutla, Tlaltizapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla;

2. Que llegan de distintos puntos de la República como Oaxaca, Guerrero y Puebla al corte de jitomate, ejote, caña, angú,etc.;

3. Que sus jornadas de trabajo superan las doce horas;

4. Que estos grupos de trabajadores no siempre cuentan con un campamento o albergue adecuado; en ocasiones en obra negra, sin puertas, sin limpieza, con basura, con piso de tierra y sin agua y energía eléctrica y las condiciones de salud son precarias;

5. Que sus salarios no son suficientes y disminuidos aún más por el pago de la renta de los espacios temporales que ocupan como campamento y el pago de sus alimentos; para citar un ejemplo se les paga entre 25 pesos a 30 por tonelada de caña, a otros entre 80 y 120 pesos por jornadas de más de doce horas en el corte de jitomate;

6. Que los niños que llegan con ellos carecen de higiene personal, son eventualmente también fuerza de trabajo, no asisten a la escuela, ni espacios de esparcimiento;

7. Las propias condiciones económicas en las que viven provocan una situación social que se agrava por el consumo de alcohol;

8. Estamos no solo frente a un problema laboral, sino de violencia a sus derechos humanos elementales;

9. Que los hechos lamentables que ocurren en San Quintín, Baja California, seguramente surgen de estas lamentables condiciones en que se lucha por la supervivencia;

Por tales consideraciones, proponemos el siguiente

P U N T O D E A C U E R D O:

ÚNICO: IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ATENDER LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRANTES QUE LLEGAN A NUESTRO ESTADO A TRABAJAR PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA. QUE EN SU ELABORACIÓN PARATICIPEN LAS COMISIONES RESPECTIVAS DE ESTA SOBERANÍA ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, COMO SON: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, INSTITUTO

DEL DEPORTE, DIF-MORELOS, REGISTRO CIVIL, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE MORELOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E,

DIP. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ORTIZ
Cuernavaca, Morelos a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil quince.

VOTACIÓN ECONÓMICA
A favor por unanimidad

Se adhirieron los diputados Juan Carlos Rivera Hernández y el diputado Isaac Pimentel Rivas.

La Diputada Erika Cortés Martínez hizo una adición.

(TUVO MODIFICACIONES)

(CONSULTAR SEMANARIO DE DEBATES)

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Jiutepec, C. Brenda Salgado Camacho, para que se realicen las obras tendientes a evitar inundaciones en casas de la Colonia San Lucas de Jiutepec producto de la negligencia de una obra realizada en el pasado en ese lugar; y para que se deslinden responsabilidades por los daños causados a los habitantes de esta comunidad, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós. (Urgente y obvia resolución).

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 18, fracción IV de la Ley Orgánica; 14, fracción IV, 72, 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien en presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, **el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Jiutepec, C. Brenda Salgado Camacho, para que se realicen las obras correspondientes tendientes a evitar inundaciones en casas de la colonia San Lucas de Jiutepec producto de la negligencia de una obra realizada en el pasado en ese lugar; y para que se deslinden responsabilidades por los daños causados a los habitantes de esta comunidad,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2004, habitantes de la colonia San Lucas del municipio de Jiutepec se han visto afectados por negligencia de la autoridad municipal en la realización de una obra pública en esta comunidad.

Como resultado de la obra en comento, desde el año en referencia diversas casas ubicadas en la calle Tabachines, entre las arterías Jazmín y Pedregal, de esta colonia, se ven afectada por inundaciones, principalmente en la temporada de lluvias.

Los problemas por esta situación son mayúsculos para quienes habitan en el lugar citado, así como para los vecinos que transitan a pie o en autos por eso lugar; cabe destacar que el punto en cuestión es utilizado por estudiantes que se dirigen al centro escolar de la comunidad.

Los vecinos afectados han presentado su queja correspondiente ante la Comisión De derechos Humanos de Morelos (CDHM) y ante las autoridades municipales de Jiutepec de diversas administraciones, sin que hasta el momento sus demandas hayan sido escuchadas.

La temporada de lluvias en el estado de Morelos está en puerta, por lo cual es necesario y urgente que las actuales autoridades municipales de Jiutepec atienden con prontitud esta problemática ocasionada por la negligencia de la misma autoridad.

Año con año, los vecinos se ven afectados en su patrimonio y en su integridad física; por lo cual es necesario que intervengamos a fin de evitar que sigan padeciendo esta situación.

En primera instancia es urgente que la Presidente municipal de Jiutepec, C. Brenda Salgado Camacho, instruya a quien corresponda para que la calle Tabachines, tramo ubicado entre la calle Jazmín y Pedregal, recupere el nivel de la calle que tenía antes de que se realizara la obra que ocasionó el problema.

Se considera que para que los domicilios afectados dejen de inundarse es necesario que se efectúen trabajos topográficos, obras de nivelación y lo que resulte; estos trabajo son de carácter urgente debido a que se pronostica que el temporal de lluvia será intenso en este año.

Asimismo, es conveniente que la autoridad municipal deslinde responsabilidades y se sancione a quien corresponde por las afectaciones que han sufrido durante años los habitantes de la colonia San Lucas de Jiutepec. No se puede permitir que por negligencia la comunidad pierda su patrimonio y se ponga en riesgo la integridad física de los habitantes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Jiutepec, C. Brenda Salgado Camacho, para que se realicen las obras correspondientes tendientes a evitar inundaciones en casas de la colonia San Lucas de Jiutepec producto de la negligencia de una obra realizada en el pasado en ese lugar; y para que se deslinden responsabilidades por los daños causados a los habitantes de esta comunidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Aprobado que sea el presente, remítase a la **C. Brenda Salgado Camacho, Presidenta Municipal de Jiutepec,** para su conocimiento y, en su caso, atención.

Diputado Presidente, honorable Asamblea en términos del artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente asunto sea calificado como de urgente y obvia resolución, a efecto de que sea votado en esta misma sesión.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos, con respeto irrestricto a la autonomía municipal, exhorta a los 33 ayuntamientos de la Entidad para que hagan uso de su facultad reglamentaria consagrada en el párrafo segundo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, presentado por el diputado Próspero Arenas Melgar. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado; **PRÓSPERO ARENAS MELGAR,** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON RESPETO IRRESTRICTO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE HAGAN USO DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA CONSAGRADA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por su larga tradición histórica, la institución municipal es una de los más importantes dentro del régimen político mexicano, que se consolidó gracias a la pureza ideológica y lucidez política de los legisladores del Constituyente de Querétaro de 1917, donde surgió el municipio libre del México contemporáneo, y se consideró a éste como la base de la organización política, administrativa y de la división territorial de los Estados, célula básica del federalismo mexicano y se fortaleció con la reforma constitucional de 1983. Sin embargo, largos años han transcurrido desde entonces y pocos Ayuntamientos en la entidad han aprovechado su facultad reglamentaria consagrada en el Párrafo Segundo, de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, que a letra dice:

Artículo 115.- *…*

[…]

II.- …

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En tal virtud, en el presente exhorto se pondera la necesidad de que los cabildos de la entidad, ejerzan su facultad de reglamentación de acuerdo con sus necesidades particulares, condiciones propias, funciones y servicios públicos a su cargo, para que las normas contenidas en sus reglamentos sean eficaces, ya que se considera que dichos instrumentos jurídicos, revisten gran importancia para que los municipios de Morelos, puedan contar con una administración cada día más moderna e institucionalizada, con el fin de lograr avances en la participación ciudadana y vecinal, así como en la prestación de mejores servicios públicos, además le permitirá la continuidad de sus acciones, preservando y acumulando el patrimonio administrativo, jurisdiccional y político del municipio.

Por tal motivo, desde ésta Tribuna, expreso el deseo ferviente de que los municipios como la célula básica del federalismo en nuestra entidad, ejerza su facultad de reglamentación para que sus actos de autoridad, materialmente jurisdiccionales y administrativos, se enmarquen en la legalidad y en el respeto a los derechos humanos, regulando las actividades económicas de los particulares y su régimen interior, procurando su bienestar y desarrollo, para que el municipio libre en Morelos, sea cada día una realidad mejor.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que en muchos municipios del Estado, no existen reglamentos para regular por ejemplo, cabildos abiertos, la participación ciudadana y vecinal; y casos de omisión para expedir sus propios reglamentos de pensiones y jubilaciones; en éste último caso, cabe hacer notar que a partir de que éste Congreso, debido a las controversias constitucionales planteadas por algunos municipios, dejó de expedir decretos de pensiones y jubilaciones de los trabajadores municipales, circunstancia que debió haber dado lugar a que cada municipio pudiera contar con sus propios reglamentos en la materia, lo cual no ha sido así, no obstante de que ha transcurrido más de un año; motivo por el cual los referidos trabajadores, tienen que sufrir las consecuencias a causa de tal omisión de los cabildos para ejercer su facultad reglamentaria en esa materia y estar en posibilidades de otorgar oportunamente las pensiones a que tienen derecho sus trabajadores. Como éste, se puede enunciar un gran número de ejemplos de falta de reglamentos municipales que regulen las actividades económicas de los particulares, los servicios públicos a cargo del municipio y la función pública en el más amplio sentido.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON RESPETO IRRESTRICTO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE HAGAN USO DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA CONSAGRADA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se exhorta con respeto irrestricto a la autonomía municipal, a los 33 ayuntamientos de la entidad, para que hagan uso de su facultad reglamentaria consagrada en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito que el presente Acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución.

TERCERA.- Se instruye a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios a dar debido cumplimiento y seguimiento del presente Acuerdo.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de mayo de dos mil quince.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. PRÓSPERO ARENAS MELGAR.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DE LA LII LEGISLATURA

VOTACIÓN ECONÓMICA
A favor por unanimidad

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA (CENSIDA), para revisar el procedimiento de la convocatoria pública dirigida a las organizaciones de la sociedad civil con experiencia y trabajo comprobable en prevención de VIH e infecciones de trasmisión sexual (ITS) para implementación de las estrategias de prevención focalizada y otras (ITS) que fortalezcan la respuesta nacional 2015, a fin de respetar el resultado publicado el día 15 de Abril en su página web y no afectar a organizaciones de la sociedad civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Antolín González Caspeta.

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO ANTOLIN GONZÁLEZ CASPETA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 18, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH Y EL SIDA (CENSIDA), PARA REVISAR EL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON EXPERIENCIA Y TRABAJO COMPROBABLE EN PREVENCIÓN DE VIH E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS) PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA Y OTRAS (ITS) QUE FORTALEZCAN LA RESPUESTA NACIONAL 2015, A FIN DE RESPETAR EL RESULTADO PUBLICADO EL DÍA 15 ABRIL EN SU PÁGINA WEB Y NO AFECTAR A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.**

AL TENOR DE LA SIGUIENTE

Antecedentes:

En México, la epidemia de VIH es concentrada, es decir, su prevalencia es de más del 5% en poblaciones en vulnerabilidad y menos de 1% en la población en general. La vía de transmisión es principalmente la sexual, 94% del total de casos desde el inicio de la epidemia.

Las estadísticas nacionales muestran que el VIH se adquiere casi siempre en la juventud, de todos los casos registrados en el 2013, el 30 % correspondió a la población de entre 10 y 29 años de edad.

Según cifras obtenidas a través del Centro Nacional para la Prevención y el control del VIH y el SIDA, en Morelos de 1983- 2014 se tienen registrados 3, 650 casos de los cuales 2, 845 son hombres y 805 mujeres.

En los últimos tres años se han registrado un incremento en el diagnóstico de casos de VIH y Sida en Morelos, tan solo en el 2012 se registraron 135 nuevos casos,

habiendo un incremento en el 2013 registrándose 208 nuevos casos, mientras que de enero al mes de octubre de este año se han registrado 214 nuevos casos.

El grupo de edad de 25 a 44 años concentra el 61.4% del total de los casos (2,227), seguido del grupo de 20 a 24 años con 349 casos. La principal vía de trasmisión es la sexual.

Actualmente se atienden 1,068 pacientes en CAPACITS Cuernavaca y 643 pacientes en Anenecuilco, estas clínicas especializadas pertenecen a los Servicios de Salud, además se cuenta con un Centro Comunitario de Salud Sexual y diversidad, ubicado en el municipio de Jiutepec.

Los municipios con un mayor número de casos registrados del 2006 al mes de septiembre del año en curso son: Cuernavaca con 488 casos, Cuautla con 244 casos, Jiutepec con 174 casos, Ayala con 129 casos, Yautepec con 108 casos, Temixco con 88 casos.

Es importante que todas las acciones, iniciativas, estrategias, proyectos y programas en prevención del VIH y el sida se lleven a cabo en un marco de principios rectores que garanticen una adecuada atención de las personas, independientemente de que tales acciones se realicen de forma individual o grupal, o que estén dirigidas a una población específica o población general.

Uno de esos principios rectores es la promoción a la salud consistente en "capacitar a la gente para ejercer un mayor control sobre su salud. Fomentar cambios en el entorno que ayuden a promover y proteger la salud, esto incluye modificaciones en las actitudes, comportamientos y otros aspectos de las personas, las comunidades y los sistemas. Para que esto suceda se requiere de un trabajo en red de las organizaciones civiles entre las diferentes instancias de gobierno municipal, estatal y nacional.

Resulta difícil que ocurran grandes transformaciones sociales sin la participación de líderes sociales, organizaciones de la sociedad civil o movimientos sociales.

La acción colectiva a favor de la justicia social ha sido una fuerza primordial en la respuesta al sida durante los últimos 30 años.

El liderazgo ejercido por las personas que viven con VIH y por aquellas afectadas por el virus ha demostrado el poder que tiene la sociedad civil para dirigir y generar un cambio transformacional.

El Centro Nacional para la prevención y el control del VIH y el sida (censida) órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene como misión ser una instancia rectora y de coordinación de la respuesta nacional al VIH e ITS con base en evidencia científica y en apego a la normatividad, con respeto a los derechos humanos, la diversidad y la perspectiva de género, debe regirse bajo los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad.

Hago mención de estos principios debió a que en el mes de marzo del presente la Secretaría de Salud Censida emitió su convocatoria pública para la implementación de estrategias de prevención focalizadas del VIH y otras ITS 2015,

dirigida para organizaciones de la sociedad civil con trabajo en VIH, en dicha convocatoria se evalúan proyectos que cada organización presenta para poder recibir financiamiento por parte del Censida.

Una de las principales objetivos del Censida es generar un trabajo en red con todas las organizaciones de la sociedad civil del país en un marco de legalidad y transparencia.

En dicha convocatoria ocurrieron diversas irregularidades las cuales han sido denunciadas por organizaciones civiles del Estado de Morelos, una de esas irregularidades fue que de manera arbitraria y poco transparente retiraron financiamiento a dos proyectos de organizaciones de nuestro estado.

Por lo que hago un llamado para que las instituciones encargadas de seleccionar dichos proyectos se apeguen a la legalidad y en sentido estricto su actuación se realice de manera imparcial.

El simple hecho de que este tipo de proyectos no sean considerados, afecta severamente a personas que padecen esta enfermedad. Es importante reconocer que gracias a la ayuda de organizaciones de carácter civil, se puede seguir apoyando a los pacientes de VIH a tener una mejor estabilidad y nivel de vida.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del pleno el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud y el Centro Nacional para la prevención y el control del VIH y el sida (Censida), para revisar el procedimiento de la convocatoria pública dirigida a las organizaciones de la sociedad civil con experiencia y trabajo comprobable en prevención de VIH e infecciones de transmisión sexual (ITS) para implementación de las estrategias de prevención focalizada y otras ITS que fortalezcan la respuesta nacional 2015, a fin de respetar el resultado publicado el día 15 de abril en su página web y que no afecte a organizaciones de la sociedad civil del estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a dar cumplimiento al presente acuerdo en sus términos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Recinto Legislativo a los 20 días del mes de mayo de 2015.

A T E N T A M E N T E

DIP. ANTOLÍN GONZÁLEZ CASPETA

VOTACIÓN ECONÓMICA
A favor por unanimidad

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, y al Presidente Municipal de Xochitepec, C. Rodolfo Tapia López, para que a través de la dependencia responsable del desarrollo ambiental sustentable, y en ejercicio de sus atribuciones legales, clausuren el tiradero a cielo abierto ubicado en el municipio de, Morelos , y así mismo se sancione a los responsables, presentado por el diputado Juan Carlos Rivera Hernández. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado Juan Carlos Rivera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presento a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE, Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CLAUSUREN EL TIRADERO A CIELO ABIERTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC MORELOS, Y ASÍ MISMO SE SANCIONE A LOS RESPONSABLES; DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano fundamental. La íntima vinculación del entorno natural con el nivel de vida en general, hace de este derecho una condición necesaria e indispensable para el disfrute y ejercicio de los demás derechos. Tan simple como que no contar con este derecho menoscaba y supedita en gran medida el acceso a los demás derechos. Nos encontramos por lo tanto, ante un derecho humano emergente de primera magnitud.

De manera más amplia, todo ser humano, y consecuentemente las comunidades humanas tienen derecho a gozar un medio ambiente natural sano, equilibrado y seguro, a disfrutar de la biodiversidad y a defender el sustento y continuidad de su entorno para las futuras generaciones.

El derecho al entorno natural incluye su consideración como bien jurídico, el ambiente, asume un valor de objeto de protección y como categoría de bien jurídico constitucionalizado, y también es un bien jurídico colectivo y único.

Pero la presencia de la especie humana en el planeta genera cambios en la ecología.

Esta realidad –cambios generados por la acción de la especie humana- genera la hipótesis legal de daños causados, posibilidad de remediación y de sanción a los responsables si no se evitan o si no se restañan los daños causados, se encuentra contemplada en el amplio marco regulatorio que norma la conservación del medio ambiente, tanto en el derecho internacional como en la legislación mexicana y, por supuesto, en el marco legal del estado de Morelos.

El acervo normativo de Morelos en materia ambiental abarca los más diversos aspectos, como amplio, diverso y complejo es el abordaje de la preservación, conservación y mejoramiento de nuestro hábitat necesario para el desarrollo de la vida. Desde la específica Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos hasta la Ley Estatal de Agua Potable, pasando por la Ley Estatal de Fauna, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del estado de Morelos, Ley de Desarrollo Rural Sustentable del estado de Morelos, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del estado de Morelos, Ley de Residuos Sólidos para el estado de Morelos.

El manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial es una actividad que se atiende a través del presupuesto asignado a las entidades federativas o municipales.

Pese a su estricta normatividad, en función de la importancia que representa no sólo para una comunidad en específico sino para todo el entorno ecológico y su equilibrio, suelen encontrarse deficiencias que deben ser remediadas de inmediato.

No se puede permitir, teniendo conocimiento de ello, el avance en el deterioro de nuestro ambiente.

Es por ello que el gobierno federal ha incluido como parte de sus programas nacionales, sectoriales y específicos, metas, acciones y estrategias encaminadas a transformar el manejo tradicional de los residuos en un manejo homogéneo en su cobertura e infraestructura, eficiente en su operación y moderno en su planeación.

Esta planeación incluye dictámenes técnicos de la ubicación ideal de los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y, por supuesto, del diseño y tecnología que deben aplicarse.

De conformidad con la legislación federal, estatal y municipal, los municipios tienen la obligación legal de prestar los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

La nom-083-semarnat-2003 establece las ***“especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”.***

Señala que los municipios elaborarán y someterán para su autorización un plan de regularización de sus sitios de disposición final actuales que incluya las acciones y medidas necesarias para dar cumplimiento con la norma. Una vez

presentado el plan las autoridades correspondientes adoptarán una decisión sobre la cancelación o autorización de continuar la operación del sitio y establecerán un plazo para la implementación de dicho plan.

Es evidente que los diputados de Morelos, en respuesta a la sociedad, también hemos ido construyendo paulatina cuanto sólidamente, un marco legal específico para preservar nuestro entorno, para nosotros y para las futuras generaciones, pues todos estamos de acuerdo en que debemos evitar daños al medio ambiente porque no hacerlo afecta el disfrute del derecho humano al medio ambiente y el derecho al desarrollo.

No obstante y pese a la existencia de este marco normativo, se percibe un deterioro gradual, que en algunos casos llega a niveles alarmantes, del medio ambiente en Morelos. Siendo así, se puede afirmar que los instrumentos legales cuyo objeto es proteger el medio ambiente, los recursos naturales y el equilibrio ecológico y revertir los daños causados por la intervención humana, no cumplen su cometido, que las autoridades no ejercen plenamente su cometido, que los ciudadanos ignoran su contenido o se sustraen permanentemente a las sanciones aplicables a determinadas conductas, es decir, se acogen a la impunidad.

Es importante establecer el compromiso de impulsar la observancia de la legislación vigente en materia de equilibrio ecológico y cuidado del medio ambiente. El derecho al medio ambiente se construye desde los esquemas de responsabilidad social.

Por la ubicación geográfica y la configuración del terreno, y ante la proximidad de la temporada de lluvias, es evidente, salvo prueba en contrario, que existe el riesgo latente de que este sitio sea el punto donde converjan factores y hechos que resulten en la contaminación a ras de suelo y, por supuesto, del subsuelo y los mantos freáticos de este punto y de aquellos donde el escurrimiento natural de las aguas porte elementos contaminantes de la tierra.

Además es importante mencionar que por la cercanía con dicho río es posible su contaminación a través de los lixiviados de los residuos sólidos y lo que más agrava la situación es que sus aguas son utilizadas por el Ejido de Xoxocotla para el riego de los cultivos de hortalizas, y que son de consumo humano. Situación que podría generar un riesgo de a la salud en el caso de no atenderse a tiempo.

Ante esta realidad, es claro que nos encontramos frente a un delito ambiental que no debe ser permitido. De ahí la exigencia, dado que la primera autoridad del municipio no sólo tiene conocimiento de este hecho, sino que lo permite y solapa. Por lo que en principio se solicita que sea la autoridad estatal la que emprenda una acción inmediata de clausura del sitio, aplique las sanciones correspondientes y dirija los trabajos de remediación correspondientes. Sin obviar la responsabilidad de la autoridad municipal.

Compañeros no podemos permitir que se repitan casos como el **río Sonora**, donde la negligencia criminal de servidores públicos ha dañado el ecosistema en perjuicio de las actuales y futuras generaciones.

Con esta denuncia, y a efecto de que se cumpla la ley, y logremos hacer del estado de Morelos un lugar con un medio ambiente próspero y que sea garantía de futuro para las próximas generaciones, propongo a esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE, Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CLAUSURE EL TIRADERO A CIELO ABIERTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, APLIQUE LA LEY Y SANCIONE A LOS RESPONSABLES DE ESTE HECHO.

SEGUNDO. LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE MUNICIPAL, Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CLAUSURE EL TIRADERO A CIELO ABIERTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

TERCERO. SOLICITO QUE EL PRESENTE ACUERDO PARLAMENTARIO SEA CONSIDERADO COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 111 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO, INSTRÚYASE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO EN TODOS SUS TÉRMINOS.

Recinto Legislativo, a los 20 días de mayo de dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

VOTACIÓN ECONÓMICA
A favor por unanimidad

Se adhirió la diputada Dulce María Acosta Vega y propuso una modificación.

LIC. YESENIA PALACIOS SALGADO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS.